ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/TPR/S/114 24 de marzo de 2003

(03-1629)

Órgano de Examen de las Políticas Comerciales

EXAMEN DE LAS POLÍTICAS COMERCIALES

UNIÓN ADUANERA DEL ÁFRICA MERIDIONAL

Informe de la Secretaría

El presente informe, preparado para el segundo Examen de las Políticas Comerciales de la Unión Aduanera del África Meridional (SACU), ha sido redactado por la Secretaría de la OMC bajo su responsabilidad. Como exige el Acuerdo por el que se establece el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (Anexo 3 del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio), la Secretaría ha pedido aclaraciones a los Gobiernos de los países miembros de la SACU sobre sus políticas y prácticas comerciales.

Cualquier pregunta técnica que se plantee en relación con este informe, puede dirigirse al Sr. Ricardo Barba (tel.: 739 5088) o al Sr. Jacques Degbelo (tel.: 739 5583).

En el documento WT/TPR/G/114 figura la declaración de política formulada por los Gobiernos de Botswana, el Reino de Lesotho, Namibia, Sudáfrica y el Reino de Swazilandia.

Nota: El presente informe es de distribución reservada y no debe difundirse a la prensa hasta que haya finalizado la reunión del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales sobre la Unión Aduanera del África Meridional.

ÍNDICE

		Página
OBS	SERVACIONES RECAPITULATIVAS	vii
1)	EL ENTORNO ECONÓMICO	vii
2)	Marco institucional	viii
3)	INSTRUMENTOS DE POLÍTICA COMERCIAL	ix
4)	POLÍTICA COMERCIAL E INTERLOCUTORES COMERCIALES	xi
I.	ENTORNO ECONÓMICO	1
1)	Principales características	1
2)	EVOLUCIÓN DE LOS DATOS MACROECONÓMICOS	2
3)	RESULTADOS EN MATERIA DE COMERCIO E INVERSIONES	2
4)	Perspectivas	3
II.	EL RÉGIMEN COMÚN	5
1)	Panorama general	5
2)	Unión Aduanera del África Meridional (SACU)	6
,	i) El Acuerdo de la SACU de 1969	6
	<i>'</i>	
3)	La Zona Monetaria Común (CMA)	13
4)	COMUNIDAD DE DESARROLLO PARA EL ÁFRICA MERIDIONAL (SADC)	14
5)	PARTICIPACIÓN EN LA OMC	17
6)	OTROS ARREGLOS COMERCIALES COMUNES	18
	i) El Acuerdo de Cotonou	-
	ii) La Ley sobre Crecimiento y Oportunidades para África (AGOA)iii) La Unión Africana (UA) y la Comunidad Económica Africana (CEA)	
	iv) Sistema generalizado de preferencias (SGP)	
III.		21
1)	Introducción	
2)	PROCEDIMIENTOS ADUANEROS	
	i) Despacho de aduanas y valoración	
	ii) Normas de origen	24
3)	ARANCELES Y OTRAS CARGAS E IMPUESTOS	24
	i) Características generales	
	ii) Estructura arancelaria NMF aplicada	26
	iii) Aranceles NMF consolidados	
	iv) Preferencias arancelarias	
	v) Otros derechos y cargas	
	vi) Concesiones en materia de derechos e impuestos	36

		Página
4)	MEDIDAS CORRECTIVAS COMERCIALES EN SITUACIONES DE URGENCIA i) Medidas antidumping y compensatorias	38
5)	NORMAS Y REGLAMENTOS TÉCNICOS	42
FUE	ENTES	43
APÉ	NDICE - CUADROS	45
ANE	EXO 1: BOTSWANA	53
ANE	EXO 2: REINO DE LESOTHO	121
ANE	EXO 3: NAMIBIA	171
ANE	EXO 4: SUDÁFRICA	243
ANE	EXO 5: REINO DE SWAZILANDIA	357

GRÁFICOS

		Página
III.	POLÍTICAS Y PRÁCTICAS COMERCIALES, POR MEDIDAS	
III.1 III.2 III.3 III.4	Distribución del arancel NMF, por sectores (definiciones de la CIIU1), 2002	30 32
	CUADROS	
I.	ENTORNO ECONÓMICO	
I.1	Algunos indicadores socioeconómicos de la SACU, 1997-2001	1
III.	POLÍTICAS Y PRÁCTICAS COMERCIALES, POR MEDIDAS	
III.1	Estructura de los aranceles NMF de la SACU, 1997-2002	22
III.2	Distribución de los aranceles NMF por tipos de derechos, 2002	26
III.3	Derechos resultantes de una fórmula y derechos compuestos, 2002	
III.4	Consolidaciones arancelarias en la SACU, con posterioridad a la Ronda Uruguay	
III.5	Consolidación de otros derechos y cargas (ODC) por miembros de la SACU, enero de 2003	
III.6	Productos sujetos a impuestos especiales ad valorem	
III.7	Productos que dan lugar a descuentos de los derechos de aduana y los impuestos especiales	
III.8	Medidas compensatorias, 1º de julio de 1998 a 30 de junio de 2002	41
	CUADROS DEL APÉNDICE	
III.	POLÍTICAS Y PRÁCTICAS COMERCIALES, POR MEDIDAS	
	Contingentes arancelarios aplicados a los productos agropecuarios, 15 de abril de 1994	

OBSERVACIONES RECAPITULATIVAS

1) EL ENTORNO ECONÓMICO

- 1. La Unión Aduanera del África Meridional (SACU), existente desde 1910, es la unión aduanera más antigua del mundo. La renegociación de su Acuerdo de 1969, que sustituyó al Arreglo de Unión Aduanera de 1910, concluyó en 2002. Sin embargo, el Acuerdo de la SACU de 1969 sigue en vigor, ya que el Acuerdo de 2002 aún no ha sido ratificado por todas las partes.
- 2. Desde su último Examen de las Políticas Comerciales, que tuvo lugar en 1998, los cinco Estados miembros de la SACU (Botswana, Lesotho. Namibia. Sudáfrica y Swazilandia) han seguido aplicando sus programas reforma Una mayor liberalización del económica. comercio y las inversiones, impulsada tanto por sus compromisos en la OMC como por su participación acuerdos comerciales en bilaterales y regionales, ha sido una de las principales características de ese proceso.
- Los países de la SACU tienen niveles muy distintos de escala económica, estructura y desarrollo. Botswana y Sudáfrica son países de ingresos medios superiores (aunque con una estructura económica muy distinta), Namibia y Swazilandia son países de ingresos medios inferiores, y Lesotho es un país menos adelantado. Sin embargo, todos los países de la SACU afrontan retos comunes, como la erradicación de la pobreza; la lucha contra el la promoción del crecimiento VIH/SIDA: económico y el desarrollo sostenible y una distribución más equitativa de la renta; la reducción de altos índices de desempleo; y una mayor integración en la economía mundial.
- 4. Las políticas monetarias y cambiarias dentro de la SACU dependen en gran medida de Sudáfrica. De hecho, Lesotho, Namibia, Sudáfrica y Swazilandia son partes en un Acuerdo de Zona Monetaria Común (CMA), donde el loti (la moneda de Lesotho), el dólar

- de Namibia y el lilangeni (la moneda de Swazilandia) están vinculados a la par al rand sudafricano, al que pueden convertirse libremente. Botswana, aunque no es miembro de la CMA, ha vinculado su moneda (pula) a un cesto de monedas, entre ellas el rand, y por lo general ha contenido sus fluctuaciones contra el rand. Esta orientación de la política monetaria y la limitación de los ingresos aduaneros derivada de la participación en la SACU disciplina hasta cierto punto la política presupuestaria dentro de la Unión Aduanera. Como consecuencia de esta relativa armonización de las políticas se han mantenido niveles de inflación comparables (alrededor del 7 por ciento anual) en toda la SACU. Pese a ello, la falta de armonización formal de las políticas presupuestarias deja un espacio considerable a los déficit públicos inducidos por el gasto. En términos generales, los países de la SACU han aplicado con lentitud las reformas estructurales.
- 5. Los miembros de la SACU (salvo Sudáfrica) dependen de un número reducido de productos. La participación de la agricultura en el PIB de la SACU disminuyó algo en los últimos años, pero la agricultura sigue siendo un sector importante, vinculado a otras actividades. La inseguridad alimentaria en Lesotho, Namibia y Swazilandia ha aumentado recientemente como consecuencia de varios factores, entre ellos las condiciones (sequías climáticas desfavorables inundaciones), lo que ha hecho necesaria la ayuda alimentaria de urgencia. El objetivo de la seguridad alimentaria ha favorecido la opción por los aranceles como principal instrumento de política comercial en el sector, aunque siguen existiendo algunas medidas no arancelarias.
- 6. El sector de las minas y canteras es una de las principales bases del crecimiento y el desarrollo, especialmente en Botswana, Namibia y Sudáfrica, donde la fiscalidad minera, por ejemplo, ha contribuido a la mejora de la infraestructura y los servicios sociales básicos. Además, el sector es una de las fuentes más importantes de divisas, así

como un imán para las inversiones extranjeras en esos países. La gran riqueza mineral ha significado baja protección arancelaria, y se siguen fomentando activamente las inversiones privadas en el sector.

- 7. Como consecuencia de nuevos incentivos derivados dearreglos preferenciales no recíprocos, determinadas actividades manufactureras gran intensidad de mano de obra, especialmente en la esfera de los textiles y el vestido, han experimentado una gran expansión en los últimos años. Sin embargo, el desarrollo general del sector manufacturero se ha visto en gran medida obstaculizado por limitaciones desde la perspectiva de la oferta, como los altos costos de producción, el acceso insuficiente a la financiación, la baja utilización de la capacidad y la baja calidad de los productos. Además, con sujeción a concesiones, la estructura arancelaria (principalmente los tipos relativamente altos aplicables a los productos semielaborados) no fomenta las inversiones en determinadas actividades manufactureras.
- En buena medida, las oportunidades de exportación en el sector de los servicios siguen sin explotarse, salvo en Sudáfrica y hasta cierto punto en Botswana y Namibia. En el sector turístico, por ejemplo, donde los atractivos de la SACU son de los mejores de África, las deficiencias en la infraestructura y comercialización/promoción, limitaciones financieras y la falta de mano de obra especializada han obstaculizado el desarrollo del subsector. Un aumento de la liberalización y de las inversiones en los servicios en general debería aumentar la eficiencia de otras actividades económicas y la competitividad de las exportaciones de la SACU, especialmente mediante una reducción de los costos relacionados con, entre otros sectores, las telecomunicaciones, el transporte y la energía.

2) MARCO INSTITUCIONAL

- 9. El régimen regulador del comercio de la SACU sigue siendo en lo fundamental el mismo que en el último examen. El Acuerdo de la SACU de 2002 introduce cambios significativos en el modus operandi de la zona aduanera común creando, entre otras cosas, una nueva estructura institucional (un Consejo de Ministros, una Comisión de la Unión una Secretaría. Aduanera. una Arancelaria, Comités Técnicos de Enlace y un un mecanismo de solución de Tribunal): diferencias; la obligación de aplicar políticas comunes en materia de desarrollo industrial, agricultura, competencia prácticas ν comerciales desleales; y un nuevo sistema regulador del fondo común de ingresos y la fórmula de distribución.
- Por lo que respecta a la cobertura de instrumentos de política comercial, el Acuerdo de la SACU de 2002 no es en lo fundamental distinto del de 1969. De hecho, los aranceles aplicados, los aduaneros impuestos especiales, la valoración en aduana, las normas de origen y las medidas correctivas comerciales para casos de urgencia siguen siendo los únicos campos de política comercial que hasta la fecha formalmente armonizados en toda la SACU. Pese a ello, la democratización de la formulación de la política comercial de la SACU aumentará significativamente desplazarse de la Junta de Aranceles y Comercio de Sudáfrica a la Junta Arancelaria de la SACU la discrecionalidad para el establecimiento de los aranceles aduaneros. Además, una mayor armonización de las políticas, tal como se recomienda en el Acuerdo de la SACU de 2002, contribuirá al aumento del comercio regional y, si se combina con la liberalización multilateral y una orientación hacia el exterior, fomentará la integración de la SACU en la economía mundial.
- 11. Todos los países de la SACU son Miembros iniciales de la OMC. Botswana, Lesotho, Namibia y Swazilandia (países

BLNS) no son signatarios de ninguno de los acuerdos plurilaterales de la OMC ni observadores en ellos, mientras que Sudáfrica observador en el Acuerdo sobre Contratación Pública. Todos los países de la SACU otorgan como mínimo trato NMF a todos sus interlocutores comerciales. Apoyan el Programa de Doha para el Desarrollo, que a su juicio ofrece la oportunidad de corregir algunos de los desequilibrios que actualmente existen en los Acuerdos de la OMC y de mejorar las condiciones de acceso de sus exportaciones a otros mercados. miembros de la SACU no han participado directamente, como demandantes o como demandados, en ningún procedimiento de solución de diferencias de la OMC. países de la SACU se han beneficiado de la asistencia técnica regular de la OMC. También han recibido asistencia sobre cuestiones relacionadas con el comercio de otros organismos bilaterales, regionales y multilaterales, y han pedido más asistencia para, entre otras cosas, establecer las instituciones nacionales regionales necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Unión Aduanera consagrados en el Acuerdo de la SACU de 2002.

12. Todos los países de la SACU participan en la Comunidad de Desarrollo para el África Meridional (SADC). Algunos de ellos son signatarios de otros arreglos comerciales. Por ejemplo, Namibia y Swazilandia son miembros del Mercado Común del África Oriental y Meridional (COMESA), en el que una excepción les permite hasta el momento retrasar la aplicación de las disposiciones relacionadas con el comercio del Tratado del COMESA, y del Foro de Facilitación de la Integración Regional (RIFF); la Unión Europea y Sudáfrica han concluido un Acuerdo de Comercio, Desarrollo y Cooperación (TDCA). Además, Sudáfrica, Botswana y Namibia han concertado acuerdos comerciales bilaterales. Actualmente, los Estados miembros de la SACU están negociando también acuerdos comerciales con el MERCOSUR y los Estados Unidos y celebrando consultas sobre la posibilidad de negociar otros acuerdos.

- Los miembros de la SACU tienen 13. derecho a obtener trato preferencial no recíproco enelmarco del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP); Acuerdo de Cotonou con la UE (salvo Sudáfrica); y la Ley sobre Crecimiento y Oportunidades para África (AGOA) de los Estados Unidos, en virtud de la cual los países BLNS disfrutan de la condición "beneficiario menos adelantado" que permite, al menos a corto plazo, obtener insumos para textiles y prendas de vestir de cualquier parte del mundo. Como PMA, Lesotho es beneficiario de la iniciativa "Todo menos armas" de la UE, y participa en el Marco Integrado para la Asistencia Técnica Relacionada con el Comercio.
- 14. El régimen comercial de los países de la SACU es extremadamente complejo como consecuencia de su condición de miembros de varios acuerdos comerciales con distintas disposiciones, objetivos, cobertura geográfica y de productos y programas de liberalización del comercio. Las pequeñas administraciones tienen dificultades para gestionar esa estructura de relaciones. Los proyectos de negociación de aun más acuerdos de libre comercio amenazan con seguir complicando su régimen comercial, en menoscabo de los esfuerzos multilaterales, habida cuenta de los escasos recursos disponibles.

3) INSTRUMENTOS DE POLÍTICA COMERCIAL

15. Hasta cierto punto, la estructura arancelaria NMF aplicada de la SACU se ha simplificado, y el promedio aritmético del tipo NMF aplicado ha disminuido del 15 por ciento en 1997 al 11,4 por ciento en 2002. Por sectores de la CIIU, la protección arancelaria de las manufacturas es el 11,8 por ciento (frente al 15,6 por ciento en 1997); los aranceles alcanzan un promedio del 5,5 por ciento en agricultura (frente al 5,6 por ciento en 1997); y un 0,7 por ciento en minas y

canteras (frente al 1,4 por ciento en 1997). Utilizando la definición de la OMC, la protección arancelaria de los productos agrícolas es del 9,6 por ciento (frente al 9,4 por ciento en 1997), en contraste con un 11,6 por ciento para los productos no agrícolas (frente al 15,7 por ciento en 1997).

16. El arancel sigue siendo complejo, ya que aún comprende derechos ad valorem, específicos, mixtos, compuestos y resultantes de una fórmula. La aplicación de derechos resultantes de una fórmula basada en precios de referencia difícilmente podrá contribuir al cumplimiento por los miembros de la SACU de sus obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, al igual que ocurre con la imposición de aranceles no establecidos ad valorem por los miembros de la SACU, ya que sus compromisos consolidados se han asumido a tipos ad valorem. Los aranceles NMF aplicados están considerablemente dispersados, y globalmente revelan una progresividad mixta (positiva de la primera a la segunda fase de elaboración y negativa de productos semielaborados plenamente elaborados). Las reformas arancelarias han erosionado los márgenes de la progresividad arancelaria (más los de la progresividad negativa que los de la positiva). En consecuencia, una mayor racionalización arancelaria mediante la simplificación de la estructura y la reducción de los tipos introduciría más transparencia en el régimen arancelario, reduciría la necesidad de otorgar concesiones v establecería una estructura de derechos más neutral y por tanto menos distorsionadora.

17. En el curso de la Ronda Uruguay, Sudáfrica, en nombre de todos los países de la SACU, consolidó alrededor del 96 por ciento de las líneas arancelarias al nivel de 8 dígitos del SA. Sin embargo, hay algunas diferencias en las consolidaciones arancelarias de algunos países de la SACU. Para Namibia, Sudáfrica y Swazilandia el promedio aritmético del tipo consolidado definitivo es del 20,9 por ciento, habiéndose consolidado

los aranceles aplicables a los productos agrícolas (definición de la OMC) a tipos máximos que alcanzan un promedio del 43,5 por ciento, y los aplicables a los productos no agrícolas a tipos máximos que alcanzan un promedio del 18,1 por ciento. Botswana, las consolidaciones arancelarias aplicables a los productos agrícolas con arreglo a la definición de la OMC son idénticas a las de Namibia, Sudáfrica y Swazilandia, con excepción de los productos lácteos, el trigo, el maíz, el arroz, los maníes y las semillas de girasol y el algodón en bruto (para los que los aranceles están consolidados al 20 por ciento). Las consolidaciones arancelarias para productos no agrícolas son las mismas que las de Sudáfrica, salvo en el caso de la ceniza de soda y los pequeños tractores, para los que los aranceles están consolidados a un tipo del 20 por ciento. Las consolidaciones de Lesotho son distintas de las de Namibia, Sudáfrica y Swazilandia en el sentido de que los aranceles aplicables a los productos agrícolas están consolidados a un tipo máximo del 200 por ciento, mientras que los aplicables a los productos no agrícolas están consolidados a un tipo máximo del 60 por ciento. compromisos consolidados en la OMC por los países de la SACU dejan un amplio margen para aumentos discrecionales de los tipos aplicados.

18. Además de los aranceles aduaneros, las importaciones están también sujetas a impuestos especiales (para una serie de productos), gravámenes e impuestos sobre el valor añadido (IVA) o impuestos sobre las ventas. Cada país de la SACU establece su propio IVA o impuesto sobre las ventas. Botswana, Namibia y Sudáfrica aplican el IVA a distintos tipos, mientras que Lesotho y Swazilandia aún aplican un impuesto sobre las ventas, también a distintos tipos. Tampoco están armonizadas ciertas medidas cruciales de política comercial no arancelaria, como las restricciones cuantitativas, los procedimientos aduaneros, las normas y los reglamentos técnicos. las medidas sanitarias fitosanitarias, la política de competencia y los

impuestos internos. Las diferencias entre miembros de la SACU en esas esferas pueden distorsionar las corrientes comerciales y menoscabar las ventajas derivadas de un arancel exterior común (AEC). Por tanto, la armonización de las políticas reguladoras de esas esferas en toda la Unión Aduanera (tal como se prevé en el Acuerdo de la SACU de 2002) fomentaría los intercambios comerciales al reducir los costos transacción para los comerciantes desalentar el contrabando y la evasión fiscal. Esto ayudaría a la SACU a promover la integración económica en la región y entre la zona de la SACU y el resto del mundo.

- 19. Por su condición de miembros de la SACU, los países BLNS están obligados a aplicar medidas antidumping, las compensatorias y de salvaguardia determinadas por Sudáfrica. En el período objeto de examen, Sudáfrica, y por extensión la SACU, siguió siendo uno de los principales iniciadores de medidas antidumping entre los Miembros de la OMC. Esas medidas generalmente reflejan necesidades Sudáfrica, por lo que pueden no tener en cuenta las circunstancias específicas de los países BLNS. La necesidad de desarrollar legislación comercial para casos de urgencia a nivel de la SACU es una prioridad, reconocida por todos los miembros de la SACU, para consolidar el aumento de la liberalización de sus mercados. En general, todos los países de la SACU han adoptado a nivel individual medidas para aumentar la protección de los derechos de propiedad intelectual. Los progresos reestructuración, incluida la privatización de las empresas públicas, en cada país de la SACU han sido lentos.
- 20. En Sudáfrica existe aún una amplia serie de incentivos para los productores locales en general y los exportadores en particular. Algunos de esos incentivos están sujetos a prescripciones de contenido local. Sudáfrica también ha establecido zonas de elaboración para la exportación a fin de potenciar su competitividad internacional, y

en particular la de sus empresas pequeñas y medianas y sus microempresas. Con pocas excepciones, se siguen requiriendo permisos de importación por motivos sanitarios, fitosanitarios y ambientales, o en virtud de internacionales convenios de los Sudáfrica es país signatario. Sudáfrica ha seguido reformando susistema contratación pública con miras a aumentar el contenido local de las adquisiciones. En 1998 se promulgó una nueva Ley de Competencia para hacer frente con más eficacia a los altos niveles de concentración que prevalecen en la economía y luchar contra las prácticas comerciales anticompetitivas.

21. Los países BLNS no tienen una política de competencia. Sus iniciativas autónomas en materia de política comercial se han reducido a, entre otras cosas, el otorgamiento de preferencias proveedores locales en el marco de los regímenes de contratación pública, establecimiento de algunas restricciones cuantitativas, la protección de las industrias incipientes, la imposición interna y las concesiones fiscales a los exportadores y otras actividades destacadas. En esferas como las normas v los reglamentos técnicos v las medidas sanitarias y fitosanitarias, prácticas en los países BLNS están de facto o de jure basadas en las de Sudáfrica, hasta el punto de que en algunos casos las instituciones de este último país actúan como centros de coordinación.

4) POLÍTICA COMERCIAL E INTERLOCUTORES COMERCIALES

22. Tres miembros de la SACU tienen delegaciones residentes en Ginebra y participan activamente en la OMC. Los dos miembros no residentes tienen previsto abrir pronto misiones en Ginebra. En general, los miembros de la SACU propugnan nuevas iniciativas que liberalicen el comercio a nivel multilateral en esferas de especial interés para los países en desarrollo.

- 23. Desde el último examen, los países de la SACU han seguido introduciendo, si bien en distinto grado, reformas económicas y comerciales. La mayoría de los miembros más pequeños de la SACU han formulado, o están en proceso de formular, disposiciones relacionadas con el comercio que contribuirán a actualizar sus regímenes comerciales y a ponerlos más en consonancia con las disposiciones de la OMC. Es necesario fomentar y alentar esta evolución "sobre el papel".
- 24. El Acuerdo de la SACU de 2002 tiene por finalidad integrar más a los Estados miembros, reducir las distorsiones económicas v garantizar resultados más equilibrados v un flujo de fondos más estable para los miembros como consecuencia de la aplicación de la nueva fórmula para la distribución de ingresos, que les permitirá planificar más eficazmente sus presupuestos. Sin embargo, las nuevas iniciativas de liberalización arancelaria, tanto a nivel multilateral como a nivel preferencial, podrían contribuir a la disminución de los ingresos aduaneros y por impuestos especiales de la SACU; se espera, por ejemplo, que la plena aplicación del TDCA reduzca los ingresos aduaneros de la SACU. Además, el aumento de los gastos presupuestarios relacionados con la salud, especialmente por la lucha contra el VIH/SIDA y las enfermedades relacionadas con la pobreza, tendrán repercusiones a largo plazo en toda la Unión Aduanera. consiguiente, será necesario introducir nuevas reformas fiscales, entre ellas la búsqueda de fuentes de ingresos distintas del fondo común de ingresos de la SACU. En términos más generales, la repercusión de la pandemia de VIH/SIDA, combinada con el elevado nivel de pobreza, está socavando la estructura de la mano de obra nacional y de la sociedad en general, y representa el mayor desafío para los gobiernos de la SACU y sus interlocutores.
- 25. Los Estados miembros de la SACU afrontan ahora nuevos y difíciles retos para regular las cuestiones de política comercial.

- La propia reestructuración de los mecanismos SACU, aunque aumentará democratización de la unión, conlleva el riesgo de que el proceso se haga más engorroso y burocrático, y posiblemente que sea víctima de un "secuestro" por parte de intereses nacionales bien atrincherados. Su participación en un número creciente de arreglos preferenciales que se superponen hará que el régimen comercial sea más discriminatorio, más complejo y más difícil de administrar. La combinación de zonas de libre comercio y uniones aduaneras en la SADC y el COMESA, el TDCA, y posibles acuerdos de libre comercio con los Estados Unidos y MERCOSUR, aunque mantengan derechos NMF relativamente dispersos, significará que otros mercados desarrollados y en desarrollo serán objeto de no poca discriminación. A ello habrá que añadir la complejidad de las normas reguladoras de algunos de esos acuerdos.
- 26. En consecuencia, la mejora de los compromisos multilaterales de la SACU, tanto en la esfera de las mercancías como en la de los servicios, es imprescindible para aumentar la equidad, predecibilidad y credibilidad del régimen regulador del comercio. liberalización NMF también garantizaría que la SACU v los acuerdos comerciales asociados no se convirtieran en acuerdos discriminatorios de orientación interior, lo que beneficiaría a todos los miembros. La continuación de las reformas estructurales, incluida la privatización, y una mayor racionalización arancelaria, contribuirían también a mejorar la asignación de los Esos esfuerzos aumentarán la recursos. capacidad de la SACU para atraer inversiones. Sus interlocutores comerciales podrían ayudar asegurándose de que sus mercados estén totalmente abiertos para las mercancías producidas en la SACU y prestando más asistencia técnica.

I. ENTORNO ECONÓMICO

1) PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS

1. Los cinco Estados Miembros de la Unión Aduanera del África Meridional (SACU), Botswana, Lesotho, Namibia, Sudáfrica y Swazilandia, abarcan una superficie terrestre de 2,7 millones de km². En 2001, los países de la SACU tenían una población total de unos 51 millones de habitantes (cuadro I.1), de los que 44 millones (86,3 por ciento del total) correspondían a Sudáfrica. Cerca de la mitad de la población de la SACU vive en centros urbanos, y se concentra principalmente en las capitales. Botswana, Namibia y, especialmente, Sudáfrica tienen una infraestructura básica relativamente bien desarrollada por lo que respecta a las redes de transporte y telecomunicaciones y los servicios sociales (por ejemplo, educación y salud), mientras que Lesotho y Swazilandia son países rurales, cuyo acceso a los mercados mundiales depende mucho de sus vecinos, dada su muy limitada infraestructura y su situación mediterránea.

Cuadro I.1 Algunos indicadores socioeconómicos de la SACU, 1997-2001

	1997	1998	1999	2000	2001
Superficie (miles de km)	2.674,8	2.674,8	2.674,8	2.674,8	2.674,8
Población (millones)	47,3	48,3	49,4	50,2	50,8
Urbana (%)	47,4	47,7	47,9		
Densidad (porcentaje por km)	17,7	18,1	18,5	18,8	19,0
Índice de crecimiento de la población (porcentaje anual)	2,4	2,2	2,2	1,7	1,1
Esperanza de vida	51,6	50,0	48,6		
PIB (millones de \$EE.UU.)	159.770,0	144.082,3	141.386,6	138.583,5	124.323,3
PIB por habitante (\$EE.UU.)	3.377,8	2.980,6	2.862,7	2.759,0	2.447,3
Participación en el PIB real (porcentaje)					
Agricultura	4,8	4,5	4,6	4,7	4,5
Minas y canteras	7,8	7,9	7,6	7,4	7,6
Manufacturas	20,0	19,5	19,0	19,1	19,1
Agua, electricidad y construcción	6,8	6,8	6,7	6,8	6,8
Servicios	60.5	61,3	62,1	62,0	62,0
Exportaciones de mercancías y servicios no imputables a los					
factores (millones de \$EE.UU.)	42.344,1	39.979,8	38.655,0	42.396,6	40.800,1
Importaciones de mercancías y servicios no imputables a los					
factores (millones de \$EE.UU.)	41.306,9	39.221,7	36.413,5	38.848,2	36.248,2
(Exportaciones + importaciones)/PIB (porcentaje)	52,4	55,0	53,1	58,6	62,0

.. No disponible.

Fuente: FMI (2003), IFS, enero; FMI, Staff Country Report N°00/13; Banco de la Reserva, en línea www.reservebank.co.za; Bank of Namibia, Quarterly bulletin, página 45; información en línea del Banco de Namibia; Banco Central de Lesotho, información en línea; y Republic of Botswana (2002), Annual Economic Report.

2. Los cinco Estados de la SACU se encuentran en distintos niveles de desarrollo económico. Botswana y Sudáfrica están clasificados como países de ingresos medios superiores (anexos 1 y 4, respectivamente) mientras que Namibia y Swazilandia se consideran países de ingresos medios inferiores (anexos 3 y 5), y Lesotho es un país menos adelantado (anexo 2). Sin embargo, todos los países de la SACU afrontan retos comunes derivados de los graves problemas de pobreza, la gran prevalencia de la pandemia de VIH/SIDA (sección 4, *supra*), una distribución de la renta muy distorsionada y desigual y los altos índices de desempleo (entre los más altos del mundo).

3. La participación de los distintos sectores en la economía de la SACU se ha mantenido estable desde el último Examen de las Políticas Comerciales. En 2001, los servicios representaron un 62 por ciento del PIB de la SACU (frente a un 60,5 por ciento en 1997), seguidos de las manufacturas, con un 19,1 por ciento (frente a un 20 por ciento en 1997), las minas y canteras, con un 7,6 por ciento (frente a un 7,8 por ciento) y la agricultura con un 4,5 por ciento (frente a un 4,8 por ciento). Sin embargo, aunque la economía de Sudáfrica está relativamente diversificada (anexo 4, capítulo I 1)), Botswana, Lesotho, Namibia y Swazilandia ("Estados BLNS") dependen de un número limitado de productos, como los diamantes y la carne de bovino en el caso de Botswana (anexo 1 capítulo I 1)), los diamantes, el pescado y la carne en el caso de Namibia (anexo 3, capítulo I 1)), el agua, el vestido y los textiles en el caso de Lesotho (anexo 2, capítulo I 1)), y el azúcar y los productos químicos para la industria alimentaria en el caso de Swazilandia (anexo 5, capítulo I 1)).

2) EVOLUCIÓN DE LOS DATOS MACROECONÓMICOS

- 4. A nivel individual, los países de la SACU han tenido índices de crecimiento económico generalmente modestos desde 1997 (salvo Botswana, con índices más altos de crecimiento del PIB real). Esos resultados reflejan, entre otras cosas, bajos niveles de inversión, altos costos de producción, agravados por una depreciación sustancial de las monedas nacionales, y malas condiciones climáticas (sequía e inundaciones) en los últimos años. Como consecuencia de la depreciación, el PIB nominal total de la SACU disminuyó de 159.700 millones de dólares EE.UU. en 1997 a 124.300 millones de dólares EE.UU. en 2001, a pesar del crecimiento positivo de su PIB real.
- 5. La política monetaria en el marco de la SACU depende en gran medida de Sudáfrica. Lesotho, Namibia, Swazilandia y Sudáfrica constituyen una Zona Monetaria Común (CMA), dentro de la cual el loti (la moneda de Lesotho), el dólar de Namibia y el lilangeni (la moneda de Swazilandia) están vinculados a la par al rand sudafricano (capítulo II 3)). Aunque Botswana no es miembro de la CMA, ha vinculado su moneda (pula) a un cesto de monedas, entre ellas el rand, y ha contenido sus fluctuaciones con respecto al rand (anexo 1, capítulo I 2)). Por tanto, en la práctica los países BLNS aplican en gran medida la política monetaria y cambiaria de Sudáfrica (anexo 4, capítulo I 2)).
- 6. La orientación de la política monetaria y las limitaciones de los ingresos aduaneros debidas a la integración en la SACU disciplinan hasta cierto punto la política presupuestaria dentro de la unión aduanera. Como consecuencia de esta relativa armonización de las políticas, los niveles de inflación (alrededor del 7 por ciento anual) han sido comparables en toda la SACU. Pese a ello, la inexistencia de una armonización formal de las políticas presupuestarias permite déficit públicos inducidos por el gasto. Además, por lo general los países de la SACU han aplicado con lentitud las reformas estructurales.

3) RESULTADOS EN MATERIA DE COMERCIO E INVERSIONES

- 7. Las economías de los países de la SACU dependen cada vez más del comercio internacional. La relación entre sus importaciones y exportaciones totales y el PIB aumentó del 52,4 por ciento en 1997 al 62 por ciento en 2001 (cuadro I.1).
- 8. Desde el último examen, la SACU, en su conjunto, ha obtenido un superávit creciente en la balanza de mercancías y los servicios no imputables a los factores, que aumentó de 1.037,2 millones de dólares EE.UU. en 1997 a 4.551,9 millones en 2001 (cuadro I.1), en parte como consecuencia de la depreciación real de las monedas nacionales, encabezadas por el rand sudafricano. Este superávit

comercial creciente es principalmente consecuencia de los resultados positivos en Botswana y Sudáfrica, mientras que Lesotho, Namibia y Swazilandia han seguido experimentando déficit comerciales desde el último Examen de las Políticas Comerciales (capítulo I 3), anexo final).¹

- 9. Tradicionalmente, el comercio dentro de la SACU se ha caracterizado por la importancia de Sudáfrica en el comercio de los países BLNS. Se estima que alrededor de tres cuartas partes del comercio total de los países BLNS es con Sudáfrica, mientras que el comercio de Sudáfrica con sus asociados en la SACU es relativamente poco importante, dada su diversificación en términos de destino de las exportaciones y origen de las importaciones (anexo 4, capítulo I 3)). En 1998/99, el superávit comercial total entre Sudáfrica y los Estados BLNS superó los 20.000 millones de rand.²
- 10. Fuera de la SACU, la UE, y sobre todo el Reino Unido, sigue siendo el principal mercado de exportación para los países de la SACU, seguida de los Estados Unidos, especialmente desde la promulgación, en abril de 2000, de la Ley sobre Crecimiento y Oportunidades para África (AGOA) (capítulo II 6)). Las exportaciones de la SACU a la Comunidad de Desarrollo para el África Meridional (SADC) aumentaron de 3.000 millones de rand a 22.000 millones de rand entre 1990 y 2000, lo que representa un promedio ponderado de crecimiento anual del 22 por ciento.³ Entre los principales productos de exportación de los países de la SACU fuera de la unión aduanera común cabe citar los diamantes, los metales del grupo del platino, la carne, el pescado, los textiles, las prendas de vestir y el azúcar y productos relacionados. Fuera de la SACU, las importaciones provienen en gran medida de la UE, los Estados Unidos y otros países africanos. Las importaciones consisten principalmente en maquinaria, metales, material de transporte (incluidos vehículos), alimentos y bebidas y suministros para la industria del vestido.
- 11. Las entradas de inversiones extranjeras directas (IED) en la SACU han sido bajas, si bien con tendencia a aumentar. En términos de distribución sectorial, las entradas de IED se centran en buena medida en las minas y las canteras, las manufacturas, en especial la industria del vestido, y las finanzas y los servicios. Por origen, la UE, y después de ella los Estados Unidos y algunos países asiáticos, son las principales fuentes de IED en la SACU. Desde el último Examen de las Políticas Comerciales de la SACU, Sudáfrica se ha convertido en uno de los principales inversores en las economías de sus asociados en la Unión Aduanera (anexo 4, capítulo I 3)).

4) PERSPECTIVAS

12. Las perspectivas económicas de la SACU dependen de la evolución de la economía mundial, especialmente en la UE y los Estados Unidos, los dos principales destinos para las mercancías fuera de la unión aduanera. Dentro de la SACU, Sudáfrica sigue siendo el motor del crecimiento. Se prevé que los resultados de determinadas ramas de producción de la SACU, como la de textiles y prendas de vestir, mejorarán como consecuencia de la creciente liberalización multilateral y de condiciones de

¹ No se dispone de estadísticas comerciales fiables para la zona de la SACU, en parte debido a las dificultades que plantea la obtención de datos sobre importación y exportación dentro de la unión aduanera. Una vez dentro de la zona de la SACU, las mercancías circulan libremente; los controles fronterizos internos dentro de la unión aduanera no son estrictos; y es muy probable que los productos originalmente destinados a los mercados más pequeños, como los de Lesotho y Swazilandia, se fragmenten en lotes separados dentro de Sudáfrica, principal puerto de entrada de las mercancías procedentes del exterior de la SACU.

² DTI (2001).

³ DTI (2001).

acceso a los mercados derivadas, entre otras cosas, de la Ley sobre Crecimiento y Oportunidades para África (AGOA), el Acuerdo de Cotonou, el Acuerdo de Comercio, Desarrollo y Cooperación (TDCA) entre la UE y Sudáfrica, y la SADC.

- 13. Se espera que el Acuerdo de la SACU de 2002, cuando se aplique plenamente: contribuya al aumento de la eficiencia de sus miembros como consecuencia de las economías de escala resultantes de la armonización de determinadas medidas cruciales de política comercial no arancelaria, como los procedimientos aduaneros; genere un mercado regional más cohesivo mediante la elaboración de políticas comunes en materia de desarrollo industrial, agricultura, competencia y prácticas de comercio desleal; y amplíe el comercio dentro de la SACU.
- 14. La nueva fórmula de distribución de ingresos del Acuerdo de la SACU de 2002 tiene también por finalidad garantizar un flujo más estable de fondos a sus miembros, permitiéndoles planificar más eficazmente sus presupuestos. Sin embargo, los ingresos aduaneros y por impuestos especiales de la SACU podrían disminuir como consecuencia de nuevas iniciativas de liberalización arancelaria, tanto a nivel multilateral como a nivel preferencial. En particular, la plena aplicación del TDCA podría reducir los ingresos aduaneros de la SACU.
- 15. El índice de crecimiento anual medio de la población de la SACU disminuyó del 2,4 por ciento en 1997 al 1,1 por ciento en 2001, en gran medida como consecuencia del VIH/SIDA. La gran prevalencia de esta pandemia ha multiplicado los problemas de desarrollo de los países de la SACU y contribuido a la reducción de la esperanza de vida de 51,6 años en 1997 a 48,6 años en 1999.
- 16. El aumento previsto de los gastos presupuestarios directos relacionados con el VIH/SIDA tendrá repercusiones presupuestarias a largo plazo en toda la unión aduanera. Además, la depreciación del rand sudafricano, y por extensión la de las monedas nacionales de los Estados BLNS, de no cesar, podría obstaculizar aún más los esfuerzos para controlar la inflación, aunque al mismo tiempo se fortaleciera en cierta medida la competitividad externa de la SACU. Los aumentos de los precios mundiales del petróleo y las condiciones climáticas desfavorables también podrían ejercer presiones inflacionarias.
- 17. Las perspectivas económicas de la SACU también dependen de la evolución de la Nueva Asociación para el Desarrollo de África (NEPAD), cuya finalidad es erradicar la pobreza y encaminar a los países africanos, tanto individual como colectivamente, por un sendero de desarrollo y crecimiento sostenibles, promoviendo al mismo tiempo la integración del continente en el proceso de globalización (anexo 4, capítulo I 4)).

II. EL RÉGIMEN COMÚN

1) PANORAMA GENERAL

1. La Unión Aduanera del África Meridional (SACU) es la unión aduanera más antigua del mundo. La historia de la presente SACU se remonta al Convenio de Unión Aduanera de 1889 entre la Colonia del Cabo de Buena Esperanza y el Estado Libre de Orange. Lesotho (entonces Basutolandia) se sumó a la Unión el 1º de julio de 1891, y Botswana (entonces Bechuanalandia) lo hizo el 1º de julio de 1893. Swazilandia se adhirió a la Unión el 11 de octubre de 1904. En 1910, la Colonia del Cabo, Natal, el Estado Libre de Orange y Transvaal se unieron para constituir la Unión Sudafricana, y se firmó un nuevo arreglo de unión aduanera entre Sudáfrica y los territorios de la Alta Comisión de los anteriores protectorados británicos de Botswana, Lesotho y Swazilandia. El arreglo entró en vigor el 1º de julio de 1910.

- 2. El Acuerdo de la SACU se concluyó el 11 de diciembre de 1969⁴ y entró en vigor el 1º de marzo de 1970, sustituyendo así al Acuerdo de Unión Aduanera de 1910.⁵ El 10 de julio de 1990 Namibia se convirtió en el quinto miembro *de jure* de la SACU; había sido miembro *de facto* mientras estuvo administrada por Sudáfrica.⁶ En 2002 se completó una revisión del Acuerdo de la SACU de 1969.
- 3. Con arreglo al Acuerdo de la SACU, los miembros podían concertar por separado acuerdos comerciales con países que no fueran miembros de la unión aduanera. Por consiguiente, además de la Comunidad de Desarrollo para el África Meridional (SADC), en la que participan todos los miembros de la SACU, algunos miembros son signatarios de otros acuerdos comerciales, como el del Mercado Común para África Oriental y Meridional (COMESA)⁷, el Foro de Facilitación de la Integración Regional (RIFF), del que sólo son miembros Namibia y Swazilandia (anexos 3 y 5, respectivamente) y el Acuerdo de Comercio, Desarrollo y Cooperación (TDCA) (anexo 4). Sin embargo, una excepción permite a Namibia y Swazilandia aplazar la aplicación de las disposiciones relacionadas con el comercio del Tratado del COMESA; hasta la fecha, el Tratado no afecta a su comercio.
- 4. Aparte del TDCA, Sudáfrica ha concertado acuerdos bilaterales con Malawi y Zimbabwe (anexo 4).⁸ Botswana tiene acuerdos comerciales bilaterales con Malawi y Zimbabwe (anexo 1), y Namibia tiene un acuerdo comercial bilateral con Zimbabwe (anexo 3). Lesotho y Swazilandia no tienen ningún acuerdo comercial bilateral.
- 5. Los miembros de la SACU tienen también derecho a recibir trato preferencial no recíproco en virtud del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP); el Acuerdo de Cotonou con la UE (salvo Sudáfrica); y la AGOA. Ninguno de los miembros de la SACU es signatario del Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (SGPC).

⁴ Botswana y Lesotho accedieron a la independencia en 1966, y Swazilandia en 1968.

⁵ Con excepción de la fórmula de distribución de ingresos, que entró en vigor con efectos retroactivos al 1º de abril de 1969.

⁶ Namibia accedió a la independencia el 21 de marzo de 1990.

⁷ Lesotho se retiró del COMESA en 1997.

⁸ Sudáfrica también otorga trato arancelario preferencial a una lista de productos procedentes de Mozambique, que pueden entrar en franquicia, dentro de límites contingentarios anuales. Véase OMC (1998).

2) UNIÓN ADUANERA DEL ÁFRICA MERIDIONAL (SACU)

i) El Acuerdo de la SACU de 1969

- 6. El Acuerdo de la SACU de 1969 tenía por finalidad: i) crear una unión aduanera; ii) el desarrollo económico de la unión aduanera en su conjunto, pero en particular de los miembros menos adelantados (Botswana, Lesotho y Swazilandia)⁹, y la diversificación de sus economías; y iii) la distribución equitativa de beneficios entre todos los miembros de la unión aduanera.
- 7. Con arreglo al Acuerdo de 1969, los miembros aplican a las mercancías procedentes de países de fuera de la Unión importadas en la zona aduanera común los derechos de aduana, los impuestos especiales, los impuestos sobre las ventas y las medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardia, así como las leyes conexas, establecidos por Sudáfrica.¹⁰ Las rebajas, reembolsos y devoluciones de derechos que otorguen los países miembros deben ser idénticos, salvo en circunstancias que se especifican. Previa aceptación de todos los demás miembros, un país miembro de la SACU puede concertar por separado un acuerdo comercial preferencial, o enmendar otros acuerdos comerciales con un tercer país de fuera de la zona aduanera común, siempre que las condiciones de esos acuerdos o enmiendas no entren de modo alguno en conflicto con las disposiciones del Acuerdo de la SACU. Los miembros no pueden imponer derechos o restricciones cuantitativas a las mercancías importadas, exportadas o reexportadas dentro de la zona de la SACU, excepto en circunstancias excepcionales, que se especifican. Cada miembro tiene su propia legislación sobre restricciones cuantitativas aplicables a las mercancías importadas de fuera de la zona de la SACU. Los Estados BLNS, pero no Sudáfrica, pueden aplicar, previa celebración de consultas, derechos adicionales, así como aumentar los derechos para la protección de industrias incipientes. 11 También pueden justificarse restricciones del comercio excepcionales por parte de un miembro por motivos que pueden ser, entre otras cosas, de orden económico, social y cultural.
- 8. Con sujeción a condiciones que se especifican, el derecho a la libertad de tránsito por los territorios de los miembros está previsto en el Acuerdo de 1969. Los derechos se recaudan en el punto de entrada en la zona aduanera común. Como el comercio exterior de los países sin litoral, Botswana, Lesotho y Swazilandia, así como gran parte del comercio internacional de Namibia, tiene lugar a través de Sudáfrica, ésta recauda prácticamente todos los derechos de aduana e impuestos especiales. Todos los derechos de aduana, impuestos especiales, impuestos sobre las ventas y derechos adicionales recaudados por los cinco miembros se ingresan en el Fondo Consolidado de Rentas de Sudáfrica (CRF). La participación de Botswana, Lesotho, Namibia y Swazilandia (los países BLNS) se determina sobre la base de una fórmula de distribución, y la suma restante (una vez efectuados los pagos a esos países) se asigna a Sudáfrica.
- 9. La conciencia de que el Acuerdo de 1969 tenía que renegociarse se remonta a la segunda mitad del decenio de 1970, cuando los miembros de la SACU reconocieron que el acuerdo a la sazón vigente no fomentaba una mayor integración económica. De hecho, en el período 1969-1994, el

_

⁹ Namibia se hizo miembro del Acuerdo de la SACU en 1990.

¹⁰ El artículo 5 del Acuerdo de 1969 obliga a Sudáfrica a dar a los demás miembros oportunidades adecuadas para celebrar consultas antes de imponer, enmendar o derogar derechos de aduanas, salvo en casos que se especifican.

¹¹ Normalmente la protección de las industrias incipientes se autoriza por un máximo de ocho años. Botswana, Namibia y Swazilandia han hecho un uso limitado de esa disposición. Véase OMC (1998).

Acuerdo de la SACU proporcionó un marco pragmático para el comercio, pero no para la integración regional. Las renegociaciones debían tener por finalidad democratizar más la SACU, desarrollar estrategias y políticas sectoriales comunes, armonizar mejor las políticas comerciales y, en términos generales, hacer frente con mayor eficacia a las necesidades de todos los países miembros. Una vez consolidada la SACU, cualquier futuro acuerdo comercial entre cualquiera de sus miembros y un tercero debe obedecer a un mandato común de la SACU (sección ii) *infra*).

- 10. El 11 de noviembre de 1994, los ministros encargados de asuntos de la SACU de los cinco Estados miembros se reunieron en Pretoria para estudiar la renegociación del Acuerdo de 1969 y nombraron un grupo de trabajo especial para la unión aduanera, al que encomendaron que les hiciera recomendaciones. Los principales puntos de su programa eran: i) la revisión técnica de la fórmula para la distribución de ingresos, incluido el nivel de compensación a los Estados BLNS por las desventajas derivadas de la constitución de una unión aduanera con Sudáfrica (pérdida de discrecionalidad fiscal, aumento de los precios y efectos de polarización industrial); ii) los retrasos en la distribución de los ingresos por Sudáfrica; iii) el examen de los aspectos institucionales y de gestión del sistema de la SACU; y iv) la necesidad de establecer un mecanismo de solución de diferencias.¹²
- 11. En virtud del Acuerdo de 1969, los ingresos acumulados (en el CRF) se distribuyen a los países BLNS con arreglo a una fórmula, y Sudáfrica recibe la cantidad restante. Las cuotas en los ingresos acumulados motivaron la participación de los países BLNS en la unión aduanera. En 2001/02, los ingresos obtenidos del fondo de la SACU como participación en el total de ingresos fueron los siguientes: 51,6 por ciento para Lesotho, 51 por ciento para Swazilandia y 28,4 por ciento para Namibia. Los ingresos procedentes del fondo de la SACU sólo representaron un 13 por ciento del total de ingresos de Botswana en 2001/02, debido a la importancia de los ingresos del sector de los diamantes (anexo 1, capítulo IV 2)).
- 12. El problema que la fórmula plantea a Sudáfrica es la constante reducción de su participación en los ingresos acumulados, con los consiguientes efectos negativos en su presupuesto nacional. Los ingresos de Sudáfrica procedentes del fondo de la SACU disminuyeron del 62,8 por ciento del total de ingresos en 1997/98 al 55 por ciento en 2001/02. Además, los países BLNS pidieron que se aumentara la compensación por las desventajas derivadas de la constitución de una unión aduanera con Sudáfrica, así como la incorporación a la fórmula de un componente de desarrollo para hacer frente a los desequilibrios económicos y velar por la estabilidad de la región.
- 13. En virtud del Acuerdo de la SACU de 1969, la Comisión de la Unión Aduanera, compuesta por representantes de los cinco miembros, es el órgano consultivo supremo de la SACU; tiene tres

La pérdida de discrecionalidad fiscal deriva de la circunstancia de que Sudáfrica fija el arancel común y las tarifas de impuestos especiales de la Unión Aduanera; esos derechos de importación están destinados a proteger a los productores sudafricanos contra la competencia proveniente de fuera de la Unión Aduanera (en esto consiste el efecto de aumento de precios). El efecto de polarización industrial deriva de que las industrias que abastecen el mercado de la Unión Aduanera se instalaron principalmente en Sudáfrica. Por otra parte, existe un retraso de dos años entre las fechas del pago de los ingresos a los países BLNS y las respectivas estadísticas en que se basa la distribución. A fin de resolver el problema del retraso de los pagos, se calculan montos estimativos que se entregan durante el año en que corresponde el pago y se revisan cuando, dos años después, se dispone de los datos definitivos. Las diferencias entre las estimaciones iniciales y las ulteriores se entregan entonces a los países interesados.

¹³ Véase OMC (1998), donde figura una descripción global de la fórmula para la distribución de ingresos enmendada hasta 1978.

comités de enlace encargados de aduanas, comercio e industria y transporte, pero carece de una secretaría permanente. La Comisión está facultada para examinar cualquier cuestión derivada del Acuerdo de la SACU; se reúne al menos una vez al año en los países miembros, por rotación, y la Presidencia corresponde al país huésped. Sin embargo, cualquier país miembro puede pedir en cualquier momento que se convoque una reunión de la Comisión para estudiar cuestiones relacionadas con el Acuerdo. Ha sido necesario institucionalizar las reuniones de la Comisión y establecer una pequeña secretaría permanente para supervisar y coordinar el funcionamiento de la unión aduanera. Además, los países BLNS consideran que la Junta de Aranceles y Comercio (BTT) es una institución del Gobierno sudafricano, porque no están representados en ella.

14. En el Acuerdo de la SACU de 1969 no se establece un mecanismo de solución de diferencias. La Comisión de la Unión Aduanera o los Estados miembros solucionan los conflictos o dificultades a nivel bilateral por consenso. El nuevo Acuerdo de la SACU de 2002 prevé un mecanismo de solución de diferencias, que ofrecerá soluciones mutuamente aceptables a los problemas que puedan plantearse entre los Estados miembros por lo que respecta al funcionamiento y/o interpretación del Acuerdo.

ii) El Acuerdo de la SACU de 2002

- 15. El 21 de octubre de 2002, tras ocho años de negociaciones, se firmó en Gaborone (Botswana) un nuevo Acuerdo de la SACU. El Acuerdo aún tiene que ser ratificado por los miembros con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales. Entrará en vigor 30 días después del depósito de los instrumentos de ratificación por todos los Estados miembros. Los objetivos del Acuerdo de la SACU de 2002, definidos en su artículo 2, son: a) facilitar el movimiento transfronterizo de mercancías entre los territorios de los Estados miembros; b) crear instituciones efectivas, transparentes y democráticas que garanticen beneficios comerciales equitativos a los Estados miembros; c) promover condiciones de competencia leal en la zona aduanera común; d) aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en la zona aduanera común; e) potenciar el desarrollo económico, la diversificación, la industrialización y la competitividad de los Estados miembros; f) promover la integración de los Estados miembros en la economía mundial mediante el aumento del comercio y las inversiones; g) facilitar una distribución equitativa de los ingresos derivados de los derechos de aduana y los impuestos especiales percibidos por Estados miembros; y h) facilitar el desarrollo de políticas y estrategias comunes.
- 16. En virtud del Acuerdo, los arreglos comerciales sólo serían posibles con la SACU en su conjunto, y no con cada uno de los miembros de la SACU. Con arreglo al artículo 31, los Estados miembros pueden mantener vigentes los arreglos de comercio preferencial y otros arreglos conexos existentes en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo; establecerán un mecanismo de negociación común a efectos de celebrar negociaciones con terceros; pero no negociarán ni concertarán acuerdos comerciales preferenciales con terceros ni enmendarán los acuerdos existentes sin el consentimiento de los demás miembros. Actualmente, los Estados miembros de la SACU están negociando arreglos comerciales con MERCOSUR y los Estados Unidos y celebrando consultas sobre la posibilidad de negociar otros acuerdos.
- 17. El Acuerdo introdujo, entre otras cosas, una nueva estructura institucional; un sistema nuevo para gestionar y compartir el fondo común de ingresos; un mecanismo de solución de diferencias; y la necesidad de establecer políticas comunes en materia de desarrollo industrial, agricultura, política de competencia y prácticas comerciales desleales.

a) La estructura institucional

- 18. El artículo 7 del Acuerdo de la SACU de 2002 prevé el establecimiento de seis instituciones: Consejo de Ministros, Comisión de la Unión Aduanera, Secretaría, Junta Arancelaria, Comités de Enlace Técnico, y un Tribunal.
- 19. El Consejo de Ministros es la suprema autoridad decisoria para asuntos de la SACU. Es responsable de la orientación política global y el funcionamiento de las instituciones de la SACU, incluida la formulación de mandatos de política general, procedimientos y directrices para las instituciones de la SACU; la supervisión de la aplicación de las políticas de la SACU; y la aprobación de aranceles aduaneros, rebajas, reembolsos o devoluciones y medidas correctivas relacionadas con el comercio. Compete también al Consejo la designación del Secretario Ejecutivo y los miembros de la Junta Arancelaria, así como la aprobación de los presupuestos de la Secretaría, la Junta Arancelaria y el Tribunal. El Consejo está compuesto por al menos un ministro de cada Estado miembro, y se reúne al menos una vez al trimestre, salvo acuerdo en contrario. Es presidido, por turnos anuales, por cada uno de los Estados miembros.
- 20. La Comisión de la Unión Aduanera es responsable de la aplicación del Acuerdo; la supervisión de la gestión del fondo común de ingresos de conformidad con las directrices de política general establecidas por el Consejo, y la supervisión del trabajo de la Secretaría. La Comisión está compuesta por funcionarios superiores de cada Estado miembro, y se reúne al menos una vez al trimestre o a solicitud de un Estado miembro. Su presidente es designado por el Estado miembro que preside el Consejo.
- 21. Compete a la Secretaría la tramitación cotidiana de los asuntos relacionados con el Acuerdo; la coordinación y vigilancia de la aplicación de las decisiones del Consejo y la Comisión; la organización de reuniones, la difusión de información y la elaboración de actas de las reuniones de las instituciones de la SACU (es depositaria de todos los expedientes de la SACU); la asistencia para la armonización de las estrategias y políticas nacionales de los Estados miembros en la medida en que guarden relación con la SACU; el registro de todas las transacciones de entrada y salida en el fondo común de ingresos; y la ayuda para la negociación de acuerdos comerciales con terceras partes. Dirige la Secretaría un secretario ejecutivo, ciudadano de uno de los Estados miembros, y la composición de su personal es determinada por la Comisión. La Secretaría tendrá su sede en Windhoek (Namibia), donde se establecerá la sede central de la SACU.
- 22. Compete a la Junta Arancelaria la formulación de recomendaciones al Consejo sobre el nivel y las modificaciones de los derechos de aduana, antidumping, compensatarios y de salvaguardia aplicables a mercancías importadas del exterior de la zona aduanera común, así como de las rebajas, reintegros y devoluciones de derechos, sobre la base de las directivas del Consejo, tal como se establece en el artículo 8 del Acuerdo. La Junta Arancelaria será una institución independiente, compuesta por expertos procedentes de los Estados miembros. En el artículo 14 del Acuerdo se insta a los miembros a establecer órganos nacionales especializados, independientes y con funciones específicas o a designar instituciones a las que se encomiende la recepción de solicitudes de cambios arancelarios y otras cuestiones relacionadas con la SACU. Los órganos nacionales realizarán investigaciones preliminares y recomendarán a la Junta Arancelaria los cambios de aranceles que sean necesarios. Los órganos nacionales también estudiarán, investigarán y determinarán la repercusión de los aranceles en cada uno de los Estados miembros, y periódicamente propondrán los cambios que consideren necesarios y, por conducto de la Secretaría, formularán recomendaciones a la Comisión.

- 23. Cuatro Comités Técnicos de Enlace sobre cuestiones relacionadas con la agricultura, las aduanas, el comercio y la industria y el transporte asesorarán y asistirán a la Comisión en su trabajo. El Consejo está facultado para determinar y modificar el mandato de esos Comités.
- 24. El Tribunal se pronunciará sobre cualquier cuestión relativa a la aplicación o interpretación del Acuerdo o cualquier diferencia de él derivada cuando así lo solicite el Consejo. También desempeñará una función consultiva sobre cualquier cuestión que el Consejo le remita. La decisión del Tribunal será definitiva y vinculante. Las partes en la diferencia elegirán a los miembros del Tribunal de una lista de nombres, aprobada por el Consejo y mantenida por la Secretaría. El Tribunal estará compuesto por tres miembros, salvo que el Consejo determine otra cosa, y adoptará sus decisiones por mayoría. La Secretaría le prestará asistencia en su trabajo. El Tribunal establecerá su propio procedimiento.
- b) Fondo común de ingresos y fórmula de distribución
- 25. Los artículos 32 a 37 y el anexo A del Acuerdo de la SACU de 2002 regulan el nuevo fondo común de ingresos y la fórmula de distribución. El artículo 32 estipula que todos los derechos de aduana, impuestos especiales y derechos adicionales percibidos en la zona aduanera común se ingresarán en el fondo común de ingresos dentro de un plazo de tres meses desde el final de cada trimestre de un ejercicio financiero (que comienza el 1º de abril). Sudáfrica administrará el fondo común durante dos años desde la entrada en vigor del Acuerdo (artículo 33). Después, el Consejo designará a un Estado miembro o a una institución de la SACU para que lo administre, y especificará las cuentas en las que deban desembolsarse los ingresos comunes y con cargo a las cuales deban realizarse todos los pagos de la SACU. Todas las transacciones de entrada y salida en el fondo común se comunicarán a la Secretaría y estarán sujetas a auditorías periódicas. Se ha creado un grupo de trabajo especial para investigar cuestiones relacionadas con el establecimiento de un mecanismo de administración a largo plazo del fondo común de ingresos. El grupo de trabajo especial deberá finalizar su labor antes de septiembre de 2003.
- 26. A efectos de distribución, los ingresos en el fondo común se desglosan en varias categorías, y los miembros de la SACU acordaron que sus respectivas participaciones en cualquier año financiero se calcularán para cada uno de los tres componentes diferenciados, una vez deducidos los costos presupuestados de la financiación de la Secretaría, la Junta Arancelaria y el Tribunal¹⁴:
 - a) el componente aduanero, consistente en todos los derechos de aduana efectivamente percibidos, se distribuirá sobre la base del porcentaje de participación de cada país en el total de importaciones dentro de la SACU, excluidas las reexportaciones;
 - b) el componente de impuestos especiales, consistente en todos los efectivamente percibidos sobre mercancías producidas en la zona aduanera común (una vez deducido el componente de desarrollo) se asignará sobre la base de la participación de cada país en el PIB total de la SACU; y

¹⁴ Los miembros de la SACU acordaron que el costo presupuestado de la financiación de la Secretaría, la Junta Arancelaria y el Tribunal para el ejercicio financiero de que se trate se deducirán proporcionalmente de cada componente del fondo común de ingresos antes de la distribución a los Estados miembros.

c) el componente de desarrollo (una forma de asistencia al desarrollo) se financiará inicialmente con un 15 por ciento del total del componente de impuestos especiales¹⁵, y se distribuirá sobre la base del PIB por habitante de cada país. Los países con una renta por habitante inferior recibirán más.

27. Con arreglo a la nueva fórmula ha desaparecido el principio, establecido en la fórmula de 1978, de que la participación de Sudáfrica era la cantidad restante tras el cálculo de las participaciones de los demás países. En lugar de ello se calcula concretamente la participación de cada miembro (recuadro II.1). La nueva fórmula también elimina el límite inferior de los ingresos, y el retraso entre el comercio efectivo y la distribución de los ingresos fiscales se acorta. A pesar de ello, se espera que los ingresos por derechos de aduana e impuestos especiales disminuyan como consecuencia de nuevas iniciativas de liberalización, tanto a nivel multilateral como a nivel preferencial, especialmente por efecto del acuerdo de libre comercio entre Sudáfrica y la UE. Los miembros de la SACU reconocen que para promover el crecimiento económico a largo plazo tienen que buscar fuentes de ingresos distintas del fondo común de la SACU y progresar en su proceso de reforma fiscal.

c) Mecanismo de solución de diferencias

- 28. El Acuerdo de la SACU de 2002 prevé un mecanismo de solución de diferencias al que se encomendará la resolución de los problemas derivados de la aplicación y/o interpretación del Acuerdo que puedan surgir entre los países miembros. En caso de que el Acuerdo dé lugar a algún conflicto o diferencia, las partes, en primer lugar, se reunirán y negociarán para tratar de resolver la diferencia antes de remitir el asunto al Tribunal. Si la cuestión no se resuelve, se remitirá a un Tribunal *ad hoc*, un órgano de expertos independiente, que decidirá por mayoría; su decisión será definitiva y vinculante. A solicitud del Consejo, el Tribunal examinará cualquier cuestión y formulará sus recomendaciones al Consejo.
- 29. Con arreglo al artículo 15, cualquier diferencia o conflicto derivados del Acuerdo de 2002 que no afecte directamente a los intereses de todos los Estados miembros podrá ser objeto de consultas directas entre las partes afectadas. Éstas deberán comunicar los resultados de sus consultas a la Comisión antes de su siguiente reunión.

¹⁵ Esta participación del 15 por ciento del componente de impuestos especiales se revisará periódicamente y se ajustará si así lo acuerdan todos los miembros de la SACU.

¹⁶ Párrafo 6 del artículo 13 del Acuerdo.

Recuadro II.1: Fórmula de distribución de ingresos de la SACU, 2002

La fórmula de distribución de ingresos del Acuerdo de la SACU de 2002, para un ejercicio financiero dado, es la siguiente:

Ri = C (Ai/A) + (0,85) E (GDPi/GDP) + 20*(0,15) E (I-((Yi/Y)-1)/10)

donde:

Ri = participación del país de la SACU i;

I = Botswana, Lesotho, Namibia, Sudáfrica o Swazilandia;

C = todos los derechos de aduana efectivamente percibidos sobre mercancías importadas en la SACU, menos el costo de financiación de la Secretaría, la Junta Arancelaria y el Tribunal,

menos los derechos de aduana rebajados o reembolsados;

Ai = valor c.i.f (en frontera) de las importaciones del país de la SACU i procedentes de todos los

demás miembros de la SACU, menos reexportaciones;

A = valor c.i.f total (en frontera) de las importaciones dentro de la SACU, menos

reexportaciones;

E = todos los impuestos especiales efectivamente percibidos sobre mercancías producidas en la

zona de la SACU, menos el costo de financiación de la Secretaría, la Junta Arancelaria y el

Tribunal, menos los impuestos especiales rebajados o devueltos;

GDPi = producto interior bruto del país de la SACU i;

GDP = producto interior bruto total de los miembros de la SACU; Yi = producto interior bruto por habitante del país de la SACU i;

Y = producto interior bruto medio por habitante de todos los miembros de la SACU.

Tras algunas manipulaciones algebraicas, Ri se convierte en:

Ri = C (Ai/A) + (0.85) E (GDPi/GDP) + (0.3 = E (II-Yi/Y)

El componente aduanero: C (Ai/A)

Los ingresos en el fondo común se distribuirán con arreglo a las importaciones en el interior de la SACU. Sobre la base del comercio en 1998/99, Sudáfrica habría contribuido alrededor del 80 por ciento del componente aduanero, y su participación en ese componente habría sido del 20,5 por ciento (en 1998/99, las importaciones de Sudáfrica en el interior de la SACU se cifraron en 7.520 millones de rand, mientras que el total de importaciones en el interior de la SACU se cifró en 36.706 millones de rand). Sobre la misma base, los países BLNS habrían contribuido alrededor del 20 por ciento al componente aduanero, y sus participaciones en el fondo aduanero habrían sido: Botswana (26,6 por ciento), Lesotho (13,4 por ciento), Namibia (24,9 por ciento), y Swazilandia (14,6 por ciento). Se espera que esas participaciones se mantengan estables con el paso del tiempo, aunque la magnitud del fondo común aduanero (C) dependerá del valor de las importaciones y de las modificaciones del régimen arancelario de la SACU.

Componente de impuestos especiales: (0,85) E (GDPi/GDP)

La magnitud del componente de impuestos especiales se ha establecido inicialmente en un 85 por ciento del fondo común de impuestos especiales, y se distribuirá sobre la base del PIB de cada uno de los países de la SACU. En 1998, el PIB de Sudáfrica representaba un 92,8 por ciento del PIB total de la SACU, y su participación en ese componente habría sido del 78,9 por ciento (92,8 x 0,85). El resto del 85 por ciento del componente de impuestos especiales se habría distribuido en la forma siguiente: Botswana (3 por ciento), Lesotho (0,5 por ciento), Namibia (1,8 por ciento) y Swazilandia (0,8 por ciento).

Componente de desarrollo: (0,3) E (II- Yi/Y)

La magnitud del componente de desarrollo se ha establecido inicialmente en un 15 por ciento del fondo común de impuestos especiales, y se distribuirá en proporción inversa al PIB por habitante de cada país: cuanto menor sea el PIB por habitante, mayor será la participación en el fondo de desarrollo. En 1998, el PIB por habitante en la zona de la SACU era: Botswana (17.968 rand), Lesotho (2.395 rand), Namibia (9.615 rand), Sudáfrica (17.578 rand), y Swazilandia (7.024 rand); esto arroja un PIB por habitante medio de 10.916 rand. Sobre esa base, la participación del 15 por ciento del componente de desarrollo se habría distribuido en la forma siguiente: Botswana (2,80 por ciento), Lesotho (3,23 por ciento), Namibia (3,04 por ciento), Sudáfrica (2,82 por ciento), y Swazilandia (3,11 por ciento).

Composición de los pagos SACU por componente:

Sobre la base de las cifras arriba expuestas, los países BLNS obtendrían en gran medida sus ingresos SACU totales del componente aduanero: Namibia (83,7 por ciento), Botswana (82,1 por ciento), Swazilandia (78,9 por ciento) y Lesotho (78,2 por ciento), mientras que Sudáfrica recibiría de ese componente un 20,1 por ciento. Sudáfrica obtendría la mayoría de sus ingresos SACU del componente de impuestos especiales (77,2 por ciento), seguida de Botswana (9,3 por ciento), Namibia (6,1 por ciento), Swazilandia (4,3 por ciento) y Lesotho (2,9 por ciento). El componente de desarrollo es relativamente más importante para Lesotho y Swazilandia (18,9 por ciento y 16,8 por ciento, respectivamente, de sus ingresos SACU totales), seguidos de Namibia (10,2 por ciento), Botswana (8,6 por ciento) y Sudáfrica (2,7 por ciento).

Fuente: Acuerdo de la SACU, 2002, y DTI (2001).

d) Políticas comunes

- 30. Con objeto de fomentar la integración económica, el Acuerdo de la SACU de 2002 reconoce la necesidad de que los miembros desarrollen políticas comunes en materia de desarrollo industrial (artículo 38), agricultura (artículo 39), competencia (artículo 40) y prácticas comerciales desleales (artículo 41). Los miembros de la SACU acordaron desarrollar políticas y estrategias industriales comunes en pro de un desarrollo industrial equilibrado de la zona aduanera común, cooperar en materia de políticas agrícolas para velar por un desarrollo coordinado del sector agrícola dentro de la zona aduanera común, cooperar mutuamente para establecer y aplicar políticas de competencia (con inclusión de leyes y reglamentos) en cada Estado miembro (hasta la fecha sólo Sudáfrica ha promulgado una ley sobre competencia), y desarrollar, previo asesoramiento de la Comisión, políticas e instrumentos para hacer frente a las prácticas comerciales desleales entre Estados miembros.
- 31. El Acuerdo de 2002 también requiere la cooperación aduanera (artículo 23) para facilitar la simplificación y armonización de la documentación y los procedimientos comerciales. Los países de la SACU harán lo posible por armonizar las normas y reglamentos técnicos aplicables a los productos dentro de la zona aduanera común (artículo 28). Sin embargo, con respecto a las cuestiones SFS, el Acuerdo de 2002 reserva a cada miembro el derecho a aplicar medidas que estén en conformidad con sus leyes SFS y las normas internacionales (artículo 30) (véase también el capítulo III 5) *infra*).

3) LA ZONA MONETARIA COMÚN (CMA)

32. En julio de 1986, la Zona Monetaria Común (CMA) sustituyó al Área Monetaria del Rand¹⁸, un acuerdo tripartito entre Lesotho, Sudáfrica y Swazilandia. El 6 de febrero de 1992, Namibia se sumó oficialmente a la CMA (desde entonces también conocida como Acuerdo Monetario Multilateral (MMA)), de la que había sido miembro *de facto* desde el principio. Botswana no es miembro de la CMA.¹⁹ El Acuerdo tiene por objeto lograr la estabilidad monetaria en la región,

¹⁷ El artículo 10 del Acuerdo de 2001 estipula que la Secretaría prestará asistencia para la armonización de las políticas y estrategias nacionales de los miembros en la medida en que guarden relación con la SACU.

¹⁸ En diciembre de 1974, la Zona Monetaria del Rand, acuerdo tripartito entre Lesotho, Sudáfrica y Swazilandia, reemplazó el acuerdo monetario y cambiario oficioso que había existido entre Botswana, Lesotho, Sudáfrica y Swazilandia. Namibia, administrada todavía por Sudáfrica en esa época, también formaba parte de la Zona Monetaria del Rand.

¹⁹ El pula de Botswana no es una moneda de la CMA. Sin embargo, Botswana mantiene un sistema de vínculo móvil basado en un cesto compuesto por el rand sudafricano y los derechos especiales de giro (DEG) del FMI.

mejorar la cooperación económica y financiera entre los miembros en pro de un desarrollo económico sostenido, y fomentar el progreso de los miembros menos adelantados. El órgano administrador es la Comisión de la Zona Monetaria Común, compuesta por un representante de cada país miembro y los asesores que cada país pueda designar. La Comisión se reúne al menos una vez al año y sus decisiones se adoptan por consenso. Los miembros se consultan regularmente sobre cuestiones monetarias.

- 33. El Acuerdo prevé la libre circulación de fondos dentro de la zona monetaria (con la posibilidad de establecer excepciones limitadas), y el derecho de acceso de Lesotho, Namibia y Swazilandia (LNS) a los mercados monetario y de capital de Sudáfrica. El loti (moneda de Lesotho), el dólar de Namibia y el lilangeni (Swazilandia) están vinculados a la par al rand sudafricano, y los billetes de banco emitidos por países LNS son libremente convertibles en rand. El rand es moneda de curso legal en Lesotho y Namibia, pero no en Swazilandia, aunque circula libremente. A efectos de flexibilidad, y para satisfacer las necesidades específicas de cada país, cada uno de los países LNS concluyó con Sudáfrica un acuerdo monetario bilateral para suplementar el MMA. Cada miembro es responsable de su política monetaria y del control de sus instituciones financieras. Sin embargo, al estar las monedas de los países LNS vinculadas al rand, la estabilidad monetaria y el entorno macroeconómico para el crecimiento de esos países depende de las políticas aplicadas por el Banco de Reserva de Sudáfrica (SARB).
- 34. Cualquier diferencia deberá solucionarse amistosamente y de buena fe; de no ser ello posible, la diferencia deberá someterse a un tribunal, que será designado conjuntamente por los miembros.

4) COMUNIDAD DE DESARROLLO PARA EL ÁFRICA MERIDIONAL (SADC)

- 35. El Tratado de la SADC se firmó en 1992, con la finalidad de crear una comunidad de desarrollo que lograra la integración económica, con inclusión del comercio.²⁰ El objetivo de la Comunidad es facilitar, mediante la cooperación y la integración regional, el desarrollo y crecimiento económico equilibrados de los Estados miembros, así como su estabilidad política y su seguridad. Son miembros de la Comunidad los cinco países de la SACU y otros nueve países.²¹ El Tratado ofrece un marco para coordinar, armonizar y racionalizar políticas y para desarrollar estrategias de desarrollo sostenible. Se basa en los principios fundamentales de la igualdad soberana de los Estados miembros; la solidaridad, la paz y la seguridad; los derechos humanos, la democracia y el imperio de la ley; y la equidad, el equilibrio y el beneficio mutuo. Sus decisiones y acuerdos son jurídicamente vinculantes para los miembros, y el Tratado prevé varios protocolos para esferas específicas, como el comercio, las finanzas y las inversiones.
- 36. El Protocolo Comercial, firmado en 1996, tiene por objeto establecer progresivamente una zona de libre comercio de la SADC, inicialmente por un período de ocho años. Sin embargo, el progreso ha sido lento. El Protocolo entró en vigor en septiembre de 2000, tras ser ratificado por 11 miembros.²² Para establecer la zona de libre comercio, los productos se han agrupado en tres

 $^{^{20}}$ La SADC sustituyó a la Conferencia para la Coordinación del Desarrollo del África Meridional (SADCC).

²¹ Angola, Malawi, Mauricio, Mozambique, la República Democrática del Congo, Seychelles, Tanzanía, Zambia y Zimbabwe.

²² Angola, la República Democrática del Congo y Seychelles aún no han ratificado el Protocolo. Se espera que Angola firme pronto, y la República Democrática del Congo ha indicado que está dispuesta a firmar.

categorías principales (A, B y C). Los productos de la categoría A (en su mayor parte equipos y bienes de capital) se liberalizaron el primer año. Esta categoría representa alrededor del 76 por ciento del comercio de la SACU con la SADC, y disfruta de tipo arancelario cero en los países de la SACU. Los productos de la categoría B (por ejemplo, mercancías que son fuentes importantes de ingresos aduaneros) deberán liberalizarse gradualmente hasta 2008. 23 Componen la categoría C los productos que los Estados miembros consideran sensibles (por ejemplo, importaciones sensibles para ramas de producción nacionales, como el azúcar para los países de la SACU); esas mercancías, limitadas a un máximo del 15 por ciento del total del comercio de mercancías de cada miembro, deberán liberalizarse entre 2005 y 2012. Además, una cuarta categoría de productos, categoría E, engloba los productos a los que no puede otorgarse trato preferencial en virtud de las excepciones generales y de seguridad admisibles con arreglo a los artículos 9 y 10 del Protocolo. Se espera que constituyan una pequeña lista de productos, de modo que para 2012 cerca del 98 por ciento del comercio de mercancías de la SADC estará sujeto a arancel cero. Las ofertas de reducción gradual son específicas por países. La aplicación del Protocolo se basa en el principio de reciprocidad; es decir, sólo se otorgarán preferencias arancelarias a los Estados miembros que hayan depositado sus instrumentos de aplicación.

- 37. Los miembros de la SADC hicieron "ofertas diferenciadas" a países de la SADC no incluidos en la SACU, más Botswana, Lesotho, Swazilandia y Namibia, y "ofertas generales" a Sudáfrica. Además, los miembros de la SACU hicieron a los otros miembros de la SADC ofertas de reducciones inmediatas para llegar a aranceles cero en un plazo de cinco años, salvo para productos sensibles. Las ofertas de la SADC a los países de la SACU son diferenciadas. Las ofertas de reducción de aranceles a países BLNS se han centrado en el principio del período, mientras que las ofertas a Sudáfrica lo han hecho en la mitad y el final del período. Por ello, las ofertas hechas a Sudáfrica por los demás miembros de la SADC retrasan las reducciones arancelarias para productos de las categorías A y B. Además, las reducciones arancelarias para los productos sensibles (categoría C) se retrasan aún más, del octavo al duodécimo año. Se considera que esta aplicación asimétrica contribuirá a potenciar la equidad en la región, puesto que Sudáfrica, el principal miembro de la SACU, está mucho más desarrollada que otros miembros de la SADC. Zimbabwe y Mauricio también han acordado iniciar sus reducciones arancelarias antes que otros países no pertenecientes a la SACU.
- 38. En la Cumbre de agosto de 2000 de la SADC, celebrada en Windhoek, se dio a los países miembros seis meses para que hicieran las necesarias enmiendas constitucionales nacionales y depositaran sus respectivos instrumentos de aplicación. Los cinco países de la SACU han ratificado el Protocolo Comercial, y tienen una sola lista de concesiones con respecto a la zona de libre comercio de la SADC. Los 11 países de la SADC que participan actualmente en el Protocolo Comercial han depositado sus instrumentos de aplicación.
- 39. El 31 de marzo de 2000 se aprobó un proyecto de reglamento sobre asistencia mutua y cooperación en asuntos aduaneros (apéndice I del anexo II del Protocolo Comercial de la SADC, en su forma enmendada) que, entre otras cosas, permite inspecciones conjuntas. El Subcomité de Cooperación Aduanera y Facilitación del Comercio de la SADC celebró debates sobre documentación

²³ La categoría B se subdividió en tres categorías. Los tipos arancelarios deberán reducirse gradualmente, empezando el tercer año para los productos de la subcategoría B1; el quinto año para los productos de la subcategoría B2; y los años séptimo u octavo para los productos de la subcategoría B3. Se estima que los productos de las categorías A y B engloban un 85 por ciento de las mercancías intercambiadas entre miembros de la SADC.

²⁴ No hay un plazo límite, como tal, para la aplicación del Protocolo Comercial.

aduanera (es decir, el formato de los documentos de entrada y los certificados de origen), y puso en marcha el proceso de vigilancia para la eliminación de obstáculos no arancelarios por los Estados miembros mediante el establecimiento de sistemas *in situ* para la validación electrónica de los certificados de origen. Ya se han hecho progresos sustanciales en la armonización de la documentación aduanera y comercial. Las normas de origen de la SADC se están negociando, en muchos casos, producto por producto. Se siguen celebrando negociaciones sobre normas de origen específicas aplicables a determinados productos, entre ellos la harina de trigo y sus productos, los productos eléctricos y los instrumentos ópticos, fotográficos, de medición y quirúrgicos.²⁵

- 40. Con respecto al azúcar, el objetivo a largo plazo es la plena liberalización del comercio dentro de la región de la SADC a partir de 2013. Esto dependerá de un examen de las condiciones que prevalezcan cinco años después de la entrada en vigor del Acuerdo. La SACU mejoró su contingente libre de aranceles inicial (45.000 toneladas anuales acumulativas para compartir entre todos los productores excedentarios de la SADC) con otras 20.000 toneladas (anuales, a un tipo reducido), sólo disponibles para productores excedentarios de la SADC no pertenecientes a la SACU. El acuerdo de cooperación y acceso al mercado de azúcar de la SADC se ha incorporado como anexo al Protocolo Comercial enmendado.
- 41. En lo tocante a los textiles y el vestido, se ha otorgado a los miembros menos adelantados de la SADC (Malawi, Mozambique, Tanzanía y Zambia) una excepción que les permite exportar (en franquicia, pero con sujeción a contingentes) a países de la SACU, durante cinco años a contar desde el 1º de agosto de 2001, textiles y vestidos producidos en una única fase. Las exportaciones por encima del contingente están sujetas a las normas de origen de "elaboración en dos fases". En 2003 se realizará un examen a mitad de período de los resultados obtenidos en virtud de esos arreglos.
- 42. Si bien el Protocolo Comercial ha identificado varias medidas no arancelarias que deben eliminarse, tales como los contingentes de importación, los trámites aduaneros y las subvenciones a la exportación, excluye otros obstáculos no arancelarios importantes, tales como las prescripciones en materia de contenido nacional, los derechos y otras cargas en frontera y las licencias de importación (y exportación).²⁷
- 43. El Protocolo sobre el Tribunal de la SADC prevé el establecimiento de un tribunal que arbitre en las diferencias entre los miembros surgidas del Tratado, y de instrumentos subsidiarios, que no puedan solucionarse mediante consultas.²⁸ El Protocolo prescribe su composición, facultades, funciones, procedimientos y otros asuntos conexos, habiendo sido acordado el Reglamento por los miembros de la SADC en agosto de 2000.²⁹ Sin embargo, la creación del Tribunal no tendrá lugar hasta que hayan concluido los actuales planes de reorganización de la SADC; las decisiones serán definitivas y vinculantes. Entretanto, el anexo IV del Protocolo de Enmienda de la SADC de 2000

²⁵ Por ejemplo, en el caso de la maquinaria eléctrica, algunos miembros desean impedir el "montaje único" de productos de línea blanca, mientras que en el caso de los plásticos quieren impedir el uso de desechos de plástico importados. Véase Imani Development (Malawi) Ltd. (2001a), página 24.

²⁶ Coughlin and Undenge (2001).

²⁷ Imani Development (Malawi) Ltd. (2001b)

²⁸ Artículo 32 del Tratado.

²⁹ Información en línea de la SADC. Disponible en: http://www.sadc.int/overview/works.htm.

establece, para las cuestiones relacionadas con diferencias comerciales, un mecanismo de solución de diferencias basado en el modelo de la OMC.

44. La SADC se propone ampliar la liberalización del comercio a los servicios, pero las negociaciones aún no han comenzado. La Zona de Libre Comercio de la SADC aún no ha sido notificada a la OMC. No obstante, según las autoridades, el Protocolo se notificará con arreglo al artículo XXIV del GATT de 1994.

5) PARTICIPACIÓN EN LA OMC

- 45. Los países de la SACU son individualmente Miembros iniciales de la OMC. ³⁰ Los países BLNS no son signatarios ni observadores en ninguno de los acuerdos plurilaterales de la OMC, aunque Sudáfrica es observador en el Acuerdo sobre Contratación Pública. Los miembros de la SACU no han estado involucrados directamente, como demandantes o como demandados, en ningún procedimiento de solución de diferencias de la OMC. Todos los países de la SACU otorgan como mínimo trato NMF a todos sus interlocutores comerciales.
- 46. Los países de la SACU atribuyen gran importancia a los resultados de la Conferencia Ministerial de Doha de 2001. Observan que la Declaración Ministerial de Doha sitúa el desarrollo en el centro del programa de la OMC y el proceso de negociación acordado. El Programa de Doha para el Desarrollo (PDD) ofrece a la OMC una oportunidad para corregir algunos de los desequilibrios y desigualdades existentes en los actuales Acuerdos de la OMC, e imprime nuevo impulso al tratamiento de las cuestiones de desarrollo. Por ejemplo, el acuerdo de incluir las normas antidumping en el programa de negociación ofrecerá la oportunidad de abordar algunas de las preocupaciones expresadas por muchos países en desarrollo y menos adelantados sobre el abuso de esos recursos comerciales por parte de otros interlocutores comerciales. A pesar de las oportunidades que ofrece, el PDD presenta retos y tiene repercusiones especialísimas para los países de la SACU. Entre ellas cabe citar la ampliación del alcance y la profundidad de las cuestiones objeto de negociación, por ejemplo el medio ambiente.
- 47. El PDD sitúa los problemas de desarrollo en el centro del programa multilateral de comercio. A juicio de los países de la SACU, la OMC, para obtener un resultado que realmente favorezca el desarrollo, deberá asegurarse: i) de que los resultados de las negociaciones de Doha apoyen un crecimiento económico que contribuya a reducir la pobreza y ii) ofrezca a los países en desarrollo y menos adelantados espacio suficiente para aplicar políticas nacionales adecuadas que aumenten el bienestar y promuevan el desarrollo económico. El resultado de esas negociaciones deberá también fortalecer y apoyar las iniciativas de integración regional en los países de la SACU y otros arreglos comerciales regionales en el continente africano.
- 48. Para determinar la manera de participar plenamente en el proceso de desarrollo de Doha, los países de la SACU deberán tener capacidad suficiente para definir y analizar las posiciones negociadoras a la luz de prioridades nacionales y regionales de desarrollo claramente identificadas. Han indicado que la asistencia técnica y la creación de capacidad deberán proyectarse mucho más allá de la quinta Conferencia Ministerial de la OMC, habida cuenta de la enormidad del reto que afrontan los países en desarrollo. Esa asistencia debería apoyar investigaciones analíticas y operacionales a nivel nacional y regional, encaminarse a movilizar a los grupos que tengan intereses en la reforma de la política nacional y prestarse mediante iniciativas multilaterales. Será necesario prestar asistencia

³⁰ Botswana se sumó al GATT el 28 de agosto de 1987, Lesotho el 8 de enero de 1988, Namibia el 15 de septiembre de 1992, Sudáfrica el 13 de junio de 1948 y Swazilandia el 8 de febrero de 1993.

técnica, inclusive para la creación de capacidad, a fin de que los países de la SACU puedan establecer las instituciones indispensables para cumplir los objetivos de la unión aduanera consagrados en el Acuerdo de la SACU de 2002.

49. Entre las prioridades de la SACU en la OMC cabe mencionar las siguientes: la necesidad de abordar las cuestiones relativas a la aplicación derivadas de la Ronda Uruguay aún pendientes y en la forma establecida por el PDD; el compromiso de asegurarse de que los problemas de desarrollo de los países en desarrollo y menos adelantados se reflejen en el resultado final de esas negociaciones; la eliminación de todos los obstáculos arancelarios y no arancelarios, especialmente los aplicados a productos de interés para las exportaciones de los países en desarrollo y menos adelantados; y la prestación de asistencia técnica significativa, inclusive para la creación de capacidad, que permita a los países en desarrollo y menos adelantados participar plena y eficazmente en todas las negociaciones, y en definitiva aprovechar las oportunidades que ofrece el sistema multilateral de comercio. Además, los países de la SACU desean que los Miembros desarrollados de la OMC cumplan sus compromisos en materia de acceso a los mercados en sectores de interés para las exportaciones de los países en desarrollo, incluida la agricultura, y adopten arreglos especiales para los países menos adelantados consolidando el acceso a los mercados, libre de derechos y contingentes, para todos sus productos.

6) OTROS ARREGLOS COMERCIALES COMUNES

i) El Acuerdo de Cotonou

Los miembros de la SACU son signatarios del Acuerdo de Cotonou (sucesor del Convenio de 50. Lomé) entre la UE y 77 países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP).³¹ Sin embargo, Sudáfrica fue excluida de la mayoría de las disposiciones comerciales del Cuarto Convenio de Lomé, como consecuencia de lo cual está excluida de las disposiciones comerciales del Acuerdo de Cotonou. Sudáfrica tiene, por separado, un acuerdo bilateral de libre comercio con la UE (anexo 4). El Acuerdo de Cotonou mantiene la mayoría de las preferencias comerciales no recíprocas otorgadas por la UE a los Estados ACP, y ha sido ratificado por todos los miembros de la SACU. En la Conferencia Ministerial de Doha, los Miembros de la OMC decidieron conceder la excepción del cumplimiento de las obligaciones establecidas por el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994 (trato NMF) solicitada por las partes en el Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2007. ³² Para entonces tendrán que haberse concluido nuevos arreglos comerciales compatibles con la OMC que hayan eliminado progresivamente los obstáculos entre las partes y fortalecido la cooperación en todas las esferas relacionadas con el comercio, incluida la formación de zonas de libre comercio dentro de un período de transición. Las negociaciones ACP/UE comenzaron en septiembre de 2002, y tienen por objeto establecer acuerdos de asociación económica (AAE) de carácter bilateral o entre la UE y grupos regionales (acuerdos regionales de asociación económica). Se espera que estos últimos acuerdos entren en vigor a más tardar el 1º de enero de 2008. Los países BLNS pueden concluir AAE, que se basarían en la liberalización recíproca, lo que en principio obligaría a los Estados ACP a otorgar progresivamente acceso preferencial a las exportaciones de la UE.

³¹ El Acuerdo de Cotonou se firmó el 23 de junio de 2000. El Cuarto Convenio de Lomé expiró a finales de febrero de 2000.

³² Documento WT/MIN(01)/15 de la OMC, de 14 de noviembre de 2001. El texto completo del Acuerdo de Cotonou se ha comunicado a los Miembros de la OMC (documento G/C/W/187/Add.3 de la OMC, de 14 de abril de 2000).

51. En virtud del Acuerdo de Cotonou, la UE otorga preferencias comerciales no recíprocas a la mayoría de las importaciones originarias de Estados ACP, con sujeción a una cláusula de salvaguardia y a normas de origen.³³ Para determinados productos (bananos, carne de vacuno y azúcar), la UE otorga acceso especial a los mercados en el marco de "protocolos de productos básicos". El Acuerdo de Cotonou derogó el STABEX, el SYSMIN y el Protocolo del Ron del Convenio de Lomé.

- 52. La UE es un mercado importante para las principales exportaciones de azúcar, carne y productos de la carne de la SACU, que entran en la UE con un arancel nulo. Según las autoridades de los países BLNS, diversos procedimientos complejos, entre ellos las normas de origen, menoscaban las preferencias. Además, la reciente iniciativa "Todo menos armas", que concede preferencias adicionales a los países menos adelantados (anexo 2), así como las propias reducciones arancelarias multilaterales de la UE, han reducido su importancia.
- 53. Los países BLNS han recibido asistencia financiera de la UE, entre otras cosas en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo, por medio de los programas indicativos nacionales o regionales; y del Banco Europeo de Inversiones, en forma de préstamos comerciales.

ii) La Ley sobre Crecimiento y Oportunidades para África (AGOA)

- 54. La Ley sobre Crecimiento y Oportunidades para África (AGOA), contenida en la Ley de Comercio y Desarrollo de los Estados Unidos, de 2000, ofrece el libre acceso a algunos productos manufacturados originarios de países del África Subsahariana. También se ha establecido un diálogo de alto nivel sobre comercio e inversiones en el marco del Foro Económico y Comercial de los Estados Unidos y el África Subsahariana. Los países africanos que pueden optar al trato preferencial en el marco de la AGOA recibirán el trato SGP en el mercado estadounidense (exento de las limitaciones impuestas por razones de competencia) hasta finales de septiembre de 2008 (en contraste con el trato SGP general, que en los Estados Unidos se renueva anualmente), y tendrán acceso a una lista ampliada de productos sujetos al SGP (más amplia que la ofrecida a otros países).³⁴ Los países africanos que cumplan las condiciones para acogerse a este régimen tendrán derecho al acceso libre de derechos y contingentes al mercado estadounidense para las prendas de vestir hechas con tejidos o hilados estadounidenses. La legislación prevé un límite superior en el volumen de tales importaciones, que aumentará durante un período de ocho años del 1,5 por ciento al 3,5 por ciento del "equivalente global en metros cuadrados" de todas las importaciones estadounidenses de prendas de vestir.
- 55. Para poder ser acreedores a estas ventajas, los países africanos deben conseguir avances en el establecimiento de una economía basada en el mercado, desarrollar el pluralismo político y el imperio del derecho, eliminar los obstáculos discriminatorios al comercio y a las inversiones de los Estados Unidos, proteger la propiedad intelectual, luchar contra la corrupción, proteger los derechos humanos

³³ Las normas de origen requieren que los productos admisibles hayan sido obtenidos en su totalidad o significativamente trabajados o elaborados en uno o más Estados ACP. Esta última definición se basa en que el producto haya sido suficientemente modificado en el Estado ACP para que pueda clasificarse en una línea arancelaria al nivel de 4 dígitos del SA distinta.

³⁴ La lista de productos manufacturados (unas 1.800 líneas arancelarias) abarcados por la AGOA comprende productos tales como calzado, maletas, bolsos de mano y relojes. Véase el documento WT/COMTD/N/1/Add.3 de la OMC, de 1º de marzo de 2001, donde figura la lista de productos admisibles notificada por los Estados Unidos a la OMC.

y de los trabajadores, y eliminar determinadas prácticas de trabajo infantil.³⁵ Aunque las ventajas respecto de las prendas de vestir en principio entraron en vigor el 17 de octubre de 2000, los países deben tener vigente un sistema efectivo de visados para impedir la reexpedición ilegal y el uso de documentación falsificada, así como procedimientos eficaces de observancia y verificación. El 31 de diciembre de 2001, tras el examen anual requerido, se declaró que los cinco países de la SACU podían optar a las preferencias arancelarias en el marco de la AGOA, y se reconoció que tenían derecho a los beneficios relacionados con los textiles y las prendas de vestir.

56. Al modificar determinadas disposiciones de la AGOA, la Ley de Comercio de 2002 (también conocida como AGOA II) amplió el acceso preferencial para las importaciones procedentes de países de África Subsahariana beneficiarios. Esas modificaciones son efectivas inmediatamente después de su promulgación. Entre otros cambios, AGOA II permite a los productores de Botswana y Namibia aprovechar la disposición relativa a los países subsaharianos beneficiarios menos desarrollados y utilizar tejidos de terceros países para la confección de prendas de vestir admisibles.

iii) La Unión Africana (UA) y la Comunidad Económica Africana (CEA)

57. Todos los países de la SACU son miembros de la Unión Africana. La UA, inaugurada en julio de 2001, sustituyó en julio de 2002 a la Organización de la Unidad Africana (OUA). La Carta Constitutiva de la OUA fue firmada por 30 naciones africanas el 25 de mayo de 1963. Todos los países de la SACU, como los demás miembros de la OUA, firmaron en junio de 1991 el Tratado de Abuja (Nigeria) por el que se establece la CEA, con arreglo a lo dispuesto en el Plan de Acción de Lagos de 1980. Su principal objetivo es fomentar la integración y armonización dentro de África. El Tratado prevé la creación de una unión económica y monetaria panafricana (con un parlamento) en seis etapas durante un período de 34 años. Los órganos y la sede de la CEA son los de la UA.

iv) Sistema generalizado de preferencias (SGP)

58. Los países de la SACU también se benefician del trato preferencial no recíproco que les otorgan muchos países industrializados en virtud del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP).³⁷

³⁵ Ley sobre Crecimiento y Oportunidades para África [en línea]. Disponible er www.agoa.gov/index.html.

³⁶ Todos los países africanos, salvo Marruecos, son miembros de la UA.

 $^{^{37}}$ Los países de la SACU no son signatarios del Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (SGPC).

III. POLÍTICAS Y PRÁCTICAS COMERCIALES, POR MEDIDAS

1) INTRODUCCIÓN

1. Las políticas y prácticas comerciales dentro de la SACU han sido básicamente las mismas desde su último Examen de las Políticas Comerciales, en 1998. Sin embargo, la reciente renegociación del Acuerdo de la SACU dará lugar a importantes cambios en el *modus operandi* de la zona aduanera común. En particular, la "democratización" de la política comercial de la SACU aumentará significativamente con la transferencia, de la Junta de Aranceles y Comercio de Sudáfrica al Consejo de Ministros de la SACU, de la discrecionalidad para fijar los tipos arancelarios.

- 2. Los aranceles aduaneros aplicados, los impuestos especiales, la valoración en aduana, las normas de origen y los recursos comerciales para casos de urgencia son las únicas esferas de política comercial que se han armonizado en toda la SACU. La estructura arancelaria se ha modificado hasta cierto punto, y el promedio matemático del tipo de derechos NMF ha disminuido del 15 por ciento en 1997 al 11,4 por ciento en 2002 (cuadro III.1). Sin embargo, el arancel sigue siendo complejo, ya que aún comprende derechos *ad valorem*, específicos, mixtos, compuestos y resultantes de una fórmula. La aplicación de derechos resultantes de una fórmula, basada en precios de referencia, no garantiza el cumplimiento por los miembros de la SACU de sus obligaciones dimanantes del Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (Valoración en Aduana); tampoco lo hace la imposición de tipos arancelarios que no sean *ad valorem*, ya que los miembros de la SACU han asumido sus compromisos consolidados a tipos *ad valorem*. Además, las diferencias en los impuestos internos entre los miembros de la SACU distorsionan los flujos comerciales y en cierta medida menoscaban la utilidad de un arancel externo común.
- 3. Como consecuencia de su condición de miembros de la SACU, los países BLNS aplican las medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardia impuestas por Sudáfrica. Entre 1995 y 2001, Sudáfrica, y por extensión la SACU, fue uno de los principales iniciadores de medidas antidumping en la OMC. Por lo general, esas medidas obedecen a las necesidades de Sudáfrica, por lo que no tienen en cuenta las circunstancias específicas de los países BLNS. La necesidad de establecer legislación comercial para casos de urgencia a nivel de la SACU es una prioridad reconocida por todos sus miembros para consolidar la creciente liberalización de sus mercados.
- 4. Actualmente, los países de la SACU carecen de una política común con respecto a determinadas esferas comerciales cruciales, como los procedimientos aduaneros y las normas y reglamentos técnicos. La elaboración de políticas y estrategias comerciales comunes en esas esferas, prevista por el Acuerdo de la SACU de 2002, ayudaría a reducir los costos de transacción de los comerciantes al crear un solo mercado regional cohesivo, y ofrecería a los miembros de la SACU una base más sólida para integrarse más en la economía mundial.

Cuadro III.1 Estructura de los aranceles NMF de la SACU, 1997-2002 (Porcentaje)

		1997	2000	2001	2002	U.R.ª
1.	Líneas arancelarias consolidadas (% de todas las líneas arancelarias) ^b	96,4	96,4	96,4	96,2	96,4
2.	Líneas arancelarias libres de derechos (% de todas las líneas arancelarias)	42,4	44,6	44,5	43,7	9,9
3.	Aranceles no establecidos <i>ad valorem</i> (% de todas las líneas arancelarias)	25,6	24,8	24,6	25,0	0,0
4.	Contingentes arancelarios (% de todas las líneas arancelarias)	8,1	7,4	7,2	7,3	7,2
5.	Aranceles no establecidos <i>ad valorem</i> sin EAV (% de todas las líneas)	25,6	24,8	24,6	25,0	0,0
6.	Promedio aritmético del tipo consolidado					20,9
	Productos agrícolas (SA 01-24)					46,8
	Productos no agrícolas (SA 25-97)					18,1
	Productos agrícolas (def. OMC) ^c					43,5
	Productos no agrícolas (def. OMC) ^d					18,1
7.	Desviación típica global de los tipos consolidados					25,5
8.	Promedio aritmético del tipo aplicado	15,0	12,8	12,0	11,4	n.a.
	Productos agrícolas (SA 01-24)	11.4	11,3	11,4	11,5	n.a.
	Productos no agrícolas (SA 25-97)	15.4	12,9	12,0	11,4	n.a.
	Productos agrícolas (def. OMC) ^c	9.4	9,3	9,4	9,6	n.a.
	Productos no agrícolas (def. OMC) ^d	15.7	13,1	12,3	11,6	n.a.
9.	"Crestas" arancelarias nacionales (% de todas las líneas arancelarias) ^e	4,0	5,8	4,5	3,9	2,1
10.	"Crestas" arancelarias internacionales (% de todas las líneas arancelarias) $\!\!\!^{\rm f}$	39,4	34,4	34,1	34,8	50,9
11.	Desviación típica global de los tipos aplicados	17,8	15,1	13,9	12,6	n.a.
12.	Tipos "de puro estorbo" aplicados (% de todas las líneas arancelarias) $^{\rm g}$	0,2	0,0	0,0	0,0	n.a.

- .. No disponible.
- n.a. No aplicable.
- a Datos sobre tipos consolidados definitivos de Namibia, Sudáfrica y Swazilandia. Las concesiones de Botswana son las mismas, salvo para algunos productos (véase el cuadro III.4, notas b y c). Lesotho consolidó su arancel a un tipo máximo del 200 por ciento para los productos agrícolas y del 60 por ciento para los productos no agrícolas.
- b Se refiere a Botswana, Namibia, Sudáfrica y Swazilandia. Lesotho consolidó el 100 por ciento de su arancel.
- c Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC.
- d Excluye el petróleo.
- e Por crestas arancelarias nacionales se entiende las que superan tres veces el promedio matemático del tipo aplicado global (indicador 8).
- f Por crestas arancelarias internacionales se entiende las que superan el 15 por ciento.
- g Los tipos "de puro estorbo" son los mayores de cero pero no superiores al 2 por ciento.

Nota: Los indicadores 1 y 4 se calculan teniendo en cuenta todas las líneas arancelarias (es decir, las líneas contingentarias y fuera de contingente).

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC, basados en datos facilitados por Sudáfrica.

2) PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

5. No ha habido cambios importantes en los procedimientos aduaneros dentro de la zona de la SACU desde su último Examen de las Políticas Comerciales. En general, todos los países de la

SACU aplican la legislación aduanera de Sudáfrica (principalmente la Ley de Aduanas e Impuestos Especiales de Sudáfrica, Nº 91 de 1964, en su forma enmendada) a los productos procedentes del exterior de la unión que se importan en la zona aduanera común. Sin embargo, los procedimientos aduaneros no están completamente armonizados en toda la SACU, y hay algunas diferencias en las fronteras.

6. El artículo 23 del Acuerdo de la SACU de 2002 requiere que los cinco miembros adopten medidas adecuadas, incluidas las de cooperación aduanera, para asegurarse de que las disposiciones del Acuerdo se apliquen efectiva y armoniosamente. En particular, los miembros deberán adoptar las medidas necesarias para facilitar la simplificación y armonización de la documentación y los procedimientos comerciales. La armonización de los procedimientos aduaneros de la SACU fomentaría el desarrollo económico de la región al facilitar el movimiento transfronterizo de mercancías tanto dentro de la unión aduanera como hacia el resto del mundo. Una administración aduanera común y moderna reduciría los costos de transacción para los expedidores y aumentaría la predecibilidad y la transparencia del régimen aduanero, permitiendo al mismo tiempo aprovechar economías de escala al procesar los datos.

i) Despacho de aduanas y valoración

- 7. Las mercancías importadas del exterior de la zona de la SACU tienen que declararse en un documento de entrada³⁸, mientras que las intercambiadas dentro de la unión aduanera tienen que declararse en un formulario de tráfico de transferencia. Las mercancías que entren en la zona de la SACU podrán declararse en el primer puerto de entrada en la unión aduanera (habitualmente un puerto sudafricano), o bien trasladarse bajo control aduanero desde el punto de entrada hasta un depósito en un país de la SACU donde se los despacha para el consumo interno.³⁹ La administración de aduanas competente controla aleatoriamente las importaciones de mercancías.
- 8. En los últimos años no ha habido modificaciones de las disposiciones sobre valoración en aduana en la zona de la SACU; los países de la SACU no pidieron una prórroga para la aplicación del Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (Acuerdo sobre Valoración en Aduana). Con arreglo a la Ley de Aduanas e Impuestos Especiales de Sudáfrica, de 1964, en su forma enmendada, el valor, a efectos de los derechos de aduana, de las mercancías importadas en la zona de la SACU es el valor de transacción f.o.b efectivo de las mercancías. ⁴⁰ En caso de sospecharse subvaloración o sobrevaloración, las mercancías respectivas son retenidas por los funcionarios de aduana para su examen e investigación. La sospecha se hace conocer al importador, que debe presentar pruebas aceptables respecto del precio efectivo. La documentación presentada por el importador se compara con la referente a importaciones anteriores de artículos similares.

³⁸ En general, dentro de un plazo de siete días desde la fecha en que se considera que las mercancías han sido importadas en un país de la SACU, los importadores deberán declarar su entrada a la aduana en el documento de entrada (OMC, 1998).

³⁹ No necesitan despacho de aduana los contenedores importados temporalmente, los restos humanos, las mercancías que se consideran carentes de valor comercial, las mercancías importadas mediante un carné internacional ni las mercancías cuyo valor imponible no supera los 500 rand.

 $^{^{40}}$ Las leyes y reglamentos sobre valoración en aduanas se notificaron a la OMC (documento G/VAL/N/1/ZAF de la OMC, de 30 de agosto de 1996).

9. Si el valor de transacción no puede discernirse de conformidad con la Ley, la administración de aduanas puede determinar un valor, que puede ser objeto de apelación por el importador ante los tribunales. Las apelaciones contra las decisiones de valoración deben interponerse dentro de un año desde la fecha de la determinación. Según las autoridades, ninguna apelación ha llegado hasta el Tribunal Supremo; la administración de aduanas ha atendido todas las consultas. Sin embargo, la aplicación de derechos resultantes de una fórmula (basada en precios de referencia) a determinados productos no garantiza el cumplimiento por los miembros de la SACU de sus obligaciones dimanantes del Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana (secciones 3) i) y 3) ii)).

ii) Normas de origen

- 10. Los países de la SACU tienen normas de origen preferenciales y no preferenciales. Hasta la fecha, las normas de origen no preferenciales han sido establecidas para la unión por Sudáfrica. Con arreglo a la Ley de Aduanas e Impuestos Especiales de Sudáfrica, de 1964 (artículo 46), en su forma enmendada, se considera que una mercancía ha sido producida o manufacturada en un territorio en particular si como mínimo un 25 por ciento de su costo de producción está representado por materiales producidos y mano de obra aplicada en ese territorio, y el último proceso de su producción o fabricación ha tenido lugar en ese territorio.⁴¹
- 11. Los países de la SACU también aplican normas de origen con fines preferenciales (con carácter recíproco) en virtud de acuerdos comerciales regionales, como el Protocolo Comercial de la SADC (capítulo II 4)), y acuerdos comerciales bilaterales de los que son signatarios a título individual (véanse los anexos). Se establecen además criterios de origen específicos a efectos del otorgamiento de trato preferencial no recíproco por países más desarrollados, incluidos los Estados Unidos en el marco de la AGOA, la UE en el marco del Acuerdo de Cotonou, y algunos países industrializados en el marco del SGP (capítulo II 6)).

3) ARANCELES Y OTRAS CARGAS E IMPUESTOS

i) Características generales

12. Con arreglo al Acuerdo de la SACU de 1969, la Junta de Aranceles y Comercio (BTT) establece los derechos de aduana, impuestos sobre las ventas e impuestos especiales que los miembros de la SACU deben aplicar. Sin embargo, con arreglo al Acuerdo de 2002, compete al Consejo de Ministros de la SACU la adopción de las decisiones de política general, incluidos los cambios en los aranceles. Una Junta Arancelaria formulará recomendaciones sobre cambios en los aranceles, y los órganos nacionales harán sugerencias a esos efectos (capítulo II ii) a)). Esto puede reducir las posibilidades de obtener protección arancelaria que tienen los productores nacionales de cualquier país de la SACU (no sólo Sudáfrica). Con carácter transitorio, los países BLNS podrán percibir derechos adicionales sobre las importaciones (incluidas las procedentes de Sudáfrica) para proteger sus industrias incipientes. La protección otorgada a las industrias incipientes no puede superar los ocho años, salvo que el Consejo de Ministros determine otra cosa. Ya existe una disposición similar en el Acuerdo de la SACU de 1969.

⁴¹ El Delegado de Aduanas e Impuestos Especiales de Sudáfrica, a solicitud de la Junta de Aranceles y Comercio, podrá de vez en cuando añadir otros criterios o aumentar el porcentaje prescrito respecto de determinadas mercancías importadas de un territorio en particular (OMC, 1998).

⁴² Por industria incipiente se entiende una industria establecida en la zona BLNS desde hace no más de ocho años. Artículo 26 del Acuerdo de la SACU de 2001.

13. Por lo general, las mercancías importadas en la zona de la SACU pueden estar sujetas a cuatro tipos de cargas: derechos de aduana ordinarios, impuestos especiales, gravámenes e IVA o impuesto sobre las ventas. La estructura arancelaria, aunque se ha simplificado en cierta medida desde el anterior examen de la SACU en 1998, sigue siendo compleja. El arancel de 2002 se basa en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) de 2002. El número total de líneas arancelarias al nivel de 8 dígitos aumentó ligeramente, de 7.814 en 1997 a 7.909 en 2002, debido principalmente al cambio en la nomenclatura de la versión de 1996 del SA.

- 14. El arancel aún comprende los mismos tipos de derechos que en 1998, es decir, *ad valorem*, específicos, mixtos, compuestos, y resultantes de una fórmula basada en precios de referencia (cuadro III.2). Alrededor de tres cuartas partes de las líneas arancelarias (5.933 líneas al nivel de 8 dígitos del SA) aplican tipos *ad valorem* (39 bandas), de los que más de la mitad son libres de derechos (3.430 líneas); los tipos oscilan entre el 0 y el 55 por ciento. En 1997 un 74,4 por ciento de todas las líneas arancelarias se establecía *ad valorem* (45 bandas), con tipos que oscilaban del cero al 57,5 por ciento. El número de líneas con derechos específicos disminuyó de 218 en 1997 a 195 en 2002; las líneas con derechos compuestos de 6 a 2; y las líneas con derechos resultantes de una fórmula de 28 a 5; las líneas con derechos mixtos aumentaron de 1.738 a 1.774. Los componentes *ad valorem* de determinados derechos no establecidos *ad valorem* pueden llegar hasta el 60 por ciento.
- 15. Los derechos mixtos (tres tipos distintos) se aplican principalmente al pescado, las bebidas, el azúcar, la lana y las prendas de vestir (cuadro III.2). Los derechos específicos se aplican principalmente a productos agrícolas (181 líneas), como productos de la molinería, productos de la pesca, bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre, azúcares y artículos de confitería y productos del petróleo. Se perciben derechos resultantes de una fórmula sobre los tomates en conserva, la harina de maíz, las cerezas y dos tipos de tabaco. Se aplican derechos compuestos a dos líneas: harina de trigo o de morcajo y agua mineral en recipientes sellados (cuadro III.3).
- 16. En la Ronda Uruguay, Sudáfrica, en nombre de los países de la SACU, se comprometió a aplicar contingentes arancelarios a una serie de productos agrícolas, en el marco de los compromisos de acceso mínimo a los mercados, con aranceles máximos del 20 por ciento de los tipos consolidados. Entre los productos sujetos a los compromisos figuran productos de origen animal, patatas, legumbres y hortalizas, frutas, cereales, café, té, semillas oleaginosas, azúcar, preparaciones alimenticias, vino y bebidas alcohólicas, vinagre, tabaco y algodón. Se prevé que aumenten los contingentes iniciales, en particular para la carne de ovino, leche y nata frescas, quesos, huevos, ciertos cereales, patatas y azúcar (cuadro AIII.1).

⁴³ La conversión de los derechos no establecidos *ad valorem* en tipos arancelarios *ad valorem* haría aumentar considerablemente el número de niveles, el valor máximo y determinados porcentajes.

⁴⁴ OMC (1998), Examen de las Políticas Comerciales de la SACU, Ginebra.

 $^{^{45}}$ El número de derechos mixtos en la OMC (1998) comprende tanto derechos mixtos como "otros" derechos.

Cuadro III.2 Distribución de los aranceles NMF por tipos de derechos, 2002

Tipo de derechos	Número de líneas (al nivel de 8 dígitos del SA)	Ejemplos (capítulos del SA)
Ad valorem	5.933	Todos los capítulos del SA
Específicos	195	02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 27, 38, 52, 63
Compuestos	2	11, 22
Mixtos	1.774	
Tipo 1 (25% o 70 c/kg)	65	03, 16, 20, 62 , 63, 64
Tipo 2 (325 c/kg, con un máximo del 39%)	114	07, 16, 19, 20, 27, 52, 55, 63
Tipo 3 (22% o 27%, con un máximo de 2880 c/kg)	1.595	51, 52, 54, 55, 58, 59, 60, 61, 62
Fórmula	5	19, 20, 24
Total de líneas	7.909	

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC, basadas en datos facilitados por Sudáfrica.

Cuadro III.3 Derechos resultantes de una fórmula y derechos compuestos, 2002

Partida	Descripción del producto	Derechos
del SA		
Derechos resul	tantes de una fórmula	
20021090	Los demás tomates preparados o conservados, excepto en vinagre o ácido acético	110 ¢/kg menos 80%
19019010	Harina de maíz	10% o 55 ¢/kg menos 90%
20060030	Cerezas, almibaradas o glaseadas	20% o 215 ¢/kg menos 80%
24011000	Tabaco, sin desvenar	15% o 860 ¢/kg menos 85%
24012000	Tabaco, total o parcialmente desvenado	15% o 860 ¢/kg menos 85%
Derechos com	puestos	
11010000	Harina de trigo o de morcajo	20% más 29.4 ¢/kg
22029020	Otras bebidas no alcohólicas: en recipientes sellados con capacidad inferior o igual a 2,5 l (excepto en envases tubulares flexibles y las que tienen una base de leche)	25% más 1,04 ¢/litro

Fuente: Secretaría de la OMC, sobre la base de datos facilitados por Sudáfrica.

ii) Estructura arancelaria NMF aplicada

17. A efectos del análisis del arancel se pasan por alto los derechos específicos y los componentes específicos de los derechos compuestos. En el cálculo se utilizan únicamente los derechos ad valorem, incluso cuando se hace referencia a ellos como mínimos o máximos, así como los componentes ad valorem de los derechos compuestos. Debido a ello, el análisis puede ser hasta cierto punto engañoso. Es probable, por ejemplo, que la eliminación de los componentes específicos de los derechos compuestos conlleve un sesgo por defecto en las estimaciones. Además, los equivalentes ad valorem de determinados derechos no establecidos ad valorem pueden ser relativamente altos; los derechos resultantes de una fórmula, en particular, pueden llegar a tipos extremadamente altos (recuadro III.1).

⁴⁶ En consecuencia, el análisis se basa en 7.713 líneas arancelarias de un total de 7.909 líneas, es decir, no se tienen en cuenta 196 líneas (195 derechos específicos y 1 derecho resultante de una fórmula).

Recuadro III.1: aspectos destacados de la estructura del arancel de la SACU

Los derechos resultantes de una fórmula estaban destinados a combatir la "competencia que causa desorganización del mercado" (por ejemplo, el dumping, las subvenciones a la exportación, las ventas de liquidación por excedentes temporales, la fijación arbitraria de precios en países sin economía de mercado y la manipulación de los precios en las transacciones internas de grupos empresariales), manteniendo los precios internos por encima de mínimos determinados. Con este fin, los derechos resultantes de una fórmula se ajustan automáticamente a las modificaciones de los precios internacionales. Estos derechos se aplican por lo general al más alto de dos tipos y se basan en la relación entre el precio de importación f.o.b. y un precio de referencia: se aplica un tipo de derechos *ad valorem*, o bien se calcula la cuantía de los derechos de aduana que gravan cada unidad del producto como la diferencia entre el precio de referencia y el precio f.o.b. con deducción de los derechos *ad valorem* que de otro modo deberían pagarse.

Sea θ el tipo *ad valorem*; P_m el precio de referencia; y P_z el precio de importación f.o.b. El sistema de los derechos resultantes de una fórmula puede resumirse del siguiente modo: si $P_z \ge P_m$, se aplica el tipo *ad valorem* θ ; de lo contrario, es decir, si $P_m > P_z$, se calcula la cuantía de los derechos que corresponde pagar (D_c) aplicando la siguiente fórmula:

$$D_c = P_m - (1 - \theta)P_z$$

El tipo equivalente ad valorem θ_c que determina D_c es:

$$\theta_{c} = D_{c}/P_{z} = (P_{m} - (1 - \theta) P_{z}) / P_{z} = (P_{m}/P_{z}) + \theta - 1.$$

Esta expresión significa que, para determinado precio de referencia P_m y determinado tipo *ad valorem* θ , el equivalente *ad valorem*, es decir, θ_c , aumenta al disminuir los precios f.o.b. Como (P_m/P_z) es mayor que 1, resulta que $\{(P_m/P_z) - 1\}$ es positivo y θ es menor que θ_c , cuyo valor está comprendido entre θ , que su nivel mínimo, e infinito. En consecuencia, la protección arancelaria máxima es indefinida, al haberse eliminado los tipos *ad valorem* máximos anteriormente fijados para determinados derechos resultantes de una fórmula.

Por ejemplo, para las cerezas almibaradas o glaseadas resulta de la fórmula un derecho del 20 por ciento si el precio de importación es como mínimo de 215 ¢/kg; de lo contrario, si el precio de importación f.o.b. es inferior a 215 ¢/kg, la cuantía de los derechos que deben pagarse será de 215 ¢/kg menos 80 por ciento del precio de importación. Si el precio de importación, por ejemplo, es de 100 ¢/kg, los derechos que deben pagarse serán: $D_c = 215 ¢ - 1 (1 - 0.2) 100 ¢ = 135 ¢/kg$; por lo tanto, el tipo equivalente ad valorem θ_c será de 135 por ciento. Para productos como los tomates preparados o conservados excepto en vinagre o en ácido acético no se ha estipulado expresamente ningún tipo ad valorem mínimo ni máximo.

De manera análoga, el nivel de protección otorgado a los productos nacionales mediante derechos específicos no es inmediatamente evidente y tiene que estimarse; el índice de recaudación (la relación entre los ingresos arancelarios y el valor de importación) y el equivalente *ad valorem* (la relación entre los derechos específicos y los precios de importación) se utilizan generalmente como estimaciones.

El índice de recaudación subestima el nivel de protección arancelaria porque los ingresos arancelarios efectivos, debido a las exenciones y concesiones arancelarias, el trato arancelario preferencial y la ineficiencia en la recaudación, no reflejan la verdadera carga arancelaria que recae sobre las importaciones sujetas a derechos completos. Al basarse en datos que ya incluyen los efectos de la protección arancelaria, este método sólo puede utilizarse (con cautela) para una estimación retrospectiva; no puede utilizarse para evaluar la repercusión de un cambio del arancel con respecto al cual no se han observado los ingresos y el valor de importación. En consecuencia, suele preferirse un método basado en equivalentes *ad valorem*, aunque esté limitado por la estimación de un precio medio para la amplia diversidad de mercancías englobadas en cada línea arancelaria.

Las variaciones en los precios de importación debidas a las fluctuaciones de los precios mundiales y/o los tipos de cambio pueden afectar constantemente a la estructura de un arancel concreto con derechos específicos y dificultar la estimación del nivel de protección arancelaria (vinculado inversamente a los precios mundiales y a los tipos de cambio) otorgada a los productores nacionales. En un mundo donde los tipos de cambio fluctúan, esa evaluación debería ser constante aunque el arancel y los precios mundiales (en las monedas de los países exportadores) permanezcan fijos.

Los derechos específicos ofrecen distintos niveles de protección a la producción nacional de mercancías similares: como la base del arancel es la unidad de mercancía importada, su repercusión tiende a ser más alta para productos pesados/voluminosos y baratos que para suministros de tecnología compleja y alto valor dentro de la misma categoría arancelaria. Como para un producto dado el precio de importación puede variar de un importador a otro, también (inversamente) varía el nivel de protección arancelaria. Además, aunque el uso de derechos específicos elimina algunas restricciones resultantes de obligaciones dimanantes del Acuerdo de la OMC pertinente, no ofrece ninguna ventaja para la valoración en aduana, que en cualquier caso tiene que realizarse a efectos de imposición interna para, por ejemplo, el impuesto sobre el valor añadido (que en todo el mundo es *ad valorem*) o el impuesto sobre las ventas, en función del país de la SACU de que se trate. Por tanto, a pesar de la aparente simplicidad de su administración, los derechos específicos adolecen de falta de transparencia y predecibilidad.

La conciencia de las deficiencias del arancel, incluida su complejidad, ha llevado a otorgar numerosas concesiones fiscales y de derechos para garantizar una progresividad positiva, con miras a aumentar aún más la tasa de protección efectiva.

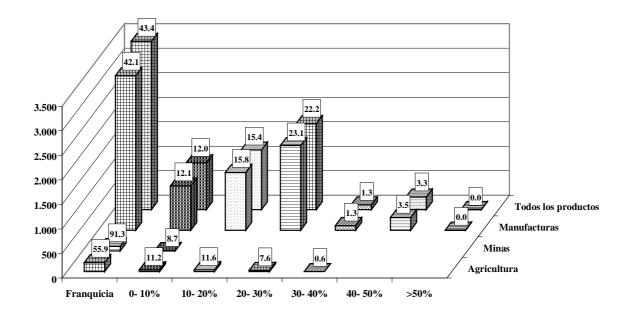
Fuente: OMC (1998), Examen de las Políticas Comerciales: Unión Aduanera del África Meridional, Ginebra.

- 18. Con sujeción a las anteriores observaciones, el promedio aritmético del tipo del arancel NMF aplicado en 2002 es el 11,4 por ciento (cuadro AIII.2), frente al 15 por ciento en 1997; la desviación típica se redujo del 17,8 por ciento en 1997 al 12,6 por ciento en 2002. El coeficiente de variación del 1,10 (frente al 1,18 en 1997) aún revela una considerable dispersión relativa de los tipos arancelarios. El tipo modal (el de mayor frecuencia) es cero por ciento, y se aplica a cerca del 43,4 por ciento de las líneas arancelarias (frente al 43,6 en 1997) (gráfico III.1). Entre los productos que disfrutan de franquicia cabe citar los animales vivos, ciertos productos de origen animal, menas, fertilizantes, corcho, pasta de madera, seda, algunos minerales (por ejemplo níquel, plomo, cinc), y otros metales comunes. Con sujeción a las limitaciones del presente análisis, se aplican aranceles relativamente altos a: algunos productos textiles (más del 60 por ciento para artículos de prendería (SA 6309)); 30 por ciento o más para prendas de vestir, tabaco y alfombras; y más del 20 por ciento para calzado, paraguas, bebidas, preparaciones a base de cereales, pescado y crustáceos y carne y despojos comestibles.
- 19. Con arreglo a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) (Revisión 2) de las Naciones Unidas, la protección arancelaria a las manufacturas alcanza un promedio del 11,8 por ciento, frente al 15,6 por ciento en 1997. Los aranceles alcanzan un promedio del 5,5 por ciento en agricultura (División Principal 1 de la CIIU, frente al 5,6 por ciento en 1997), y del 0,7 por ciento en minas y canteras (frente al 1,4 por ciento en 1997). Con arreglo a la definición de la OMC⁴⁷, la protección arancelaria es del 9,6 por ciento para los productos agrícolas (frente al 9,4 por ciento en 1997), y del 11,6 por ciento para productos no agrícolas (frente al 15,7 por ciento en 1997).

⁴⁷ Definición OMC de la agricultura: capítulos 01-24 del SA, menos pesca y productos de la pesca (SA 0310-0307, 0509, 051191, 1504, 1603-1605 y 230120), más algunos productos destacados (SA 290543, 290544, 290545, 3301, 3501-3505, 380910, 382311-382319, 382360, 382370, 382460, 4101-4103, 4301, 5001-5003, 5105-5103, 5201-5203, 5301 y 5302).

Gráfico III.1

Distribución del arancel NMF, por sectores (definiciones de la CIIU1)^a, 2002



 $Los\ r\'otulos\ indican\ participaci\'on\ por\ sector.\ \ Debido\ a\ los\ derechos\ no\ establecidos\ ad\ valorem,\ pueden\ no\ sumar\ un\ 100\ por\ ciento.$

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC basados en datos facilitados por Sudáfrica.

20. Las reformas arancelarias han erosionado los márgenes de la progresividad arancelaria (afectando más a la progresividad negativa que a la positiva). Con todo, globalmente, el arancel sigue revelando progresividad positiva desde la primera fase de elaboración de los productos, con un tipo arancelario medio del 4,7 por ciento (un 4,9 por ciento en 1997) hasta los productos semielaborados, con un tipo medio del 12,9 por ciento (un 18,6 por ciento en 1997); y progresividad negativa desde los productos semielaborados hasta los productos plenamente elaborados, para los que los aranceles alcanzan un promedio del 11,2 por ciento (un 13,8 por ciento en 1997) (gráfico III.2). La progresividad arancelaria es mixta para los productos químicos, el petróleo, el carbón, el caucho y los plásticos y las industrias de metales comunes. Es positiva para todas las demás ramas de producción. Este resultado es algo engañoso por los motivos expuestos en las precedentes observaciones y por el otorgamiento de concesiones de derechos (que no se tienen en cuenta en el análisis). En consecuencia, una mayor racionalización del arancel mediante la simplificación de la estructura y la reducción de los tipos introduciría más transparencia en el régimen arancelario y reduciría la necesidad de otorgar concesiones.

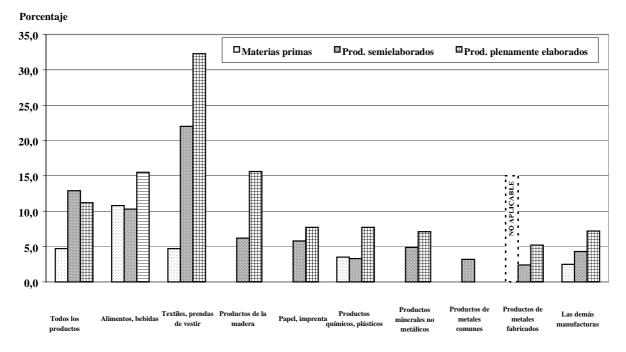
iii) Aranceles NMF consolidados

21. En la Ronda Uruguay, Sudáfrica, en nombre de todos los países de la SACU, consolidó alrededor del 96 por ciento de las líneas arancelarias al nivel de 8 dígitos del SA (cuadro III.4). Sin

⁴⁸ Calculado sobre la base del arancel de 2001. Esto difiere del porcentaje del anterior informe porque el número total de líneas arancelarias disminuyó de 12.681 a 7.819.

embargo, las consolidaciones arancelarias de Botswana y Lesotho son algo distintas de las de los otros miembros de la SACU. Todas las consolidaciones se hacen *ad valorem*, incluso en las líneas a las que se aplican derechos específicos, mixtos, compuestos o resultantes de una fórmula (sección ii) *supra* y recuadro III.1).

Gráfico III.2 Progresividad arancelaria, niveles de 2 dígitos de la CIIU, 2002



Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC basadas en datos facilitados por Sudáfrica.

Cuadro III.4 Consolidaciones arancelarias en la SACU, con posterioridad a la Ronda Uruguay^a

Descripción	Número de líneas arancelariasª	Porcentaje	Máximo	Plenamente consolidado	Parcialmente consolidadas	No consolidadas
				(Porcentaje)		
Todos los productos	7.817	20,9	597,0	96,1	0,1	3,9
SA 01-24	913	46,8	597,0	82,4	0,0	17,6
SA 25-97	6.904	18,1	185,0	97,9	0,1	2,0
Agricultura, OMC ^b	846	43,5	597,0	99,5	0,0	0,5
- Animales y productos del reino animal	96	44,8	160,0	100,0	0,0	0,0
- Productos lácteos	20	93,7	96,0	100,0	0,0	0,0
- Café y té, cacao, azúcar, etc.	178	54,0	597,0	99,4	0,0	0,6
- Plantas vivas y productos de la floricultura	44	10,6	60,0	100,0	0,0	0,0
- Frutos y legumbres y hortalizas	182	30,7	99,0	100,0	0,0	0,0
- Cereales	16	30,8	72,0	100,0	0,0	0,0
Semillas oleaginosas, grasas y aceites y sus productos	75	49,0	81,0	100,0	0,0	0,0
- Bebidas y líquidos alcohólicos	49	145,2	597,0	100,0	0,0	0,0

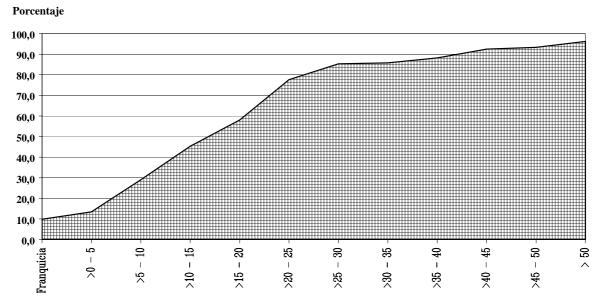
Descr	ipción	Número de líneas arancelariasª	Porcentaje	Máximo	Plenamente consolidado	Parcialmente consolidadas	No consolidadas
					(Porcentaje)		
-	Tabaco	13	51,7	54,0	100,0	0,0	0,0
-	Los demás productos agrícolas n.e.p.	173	16,9	72,0	98,3	0,0	1,7
No	agrícolas, OMC ^c	6.948	18,1	185,0	96,0	0,1	3,9
-	Madera, pasta de madera, papel y muebles	273	11,4	30,0	100,0	0,0	0,0
-	Material de transporte	202	25,2	50,0	100,0	0,0	0,0
-	Maquinaria no eléctrica	638	10,8	30,0	100,0	0,0	0,0
-	Metales	760	13,9	30,0	99,7	0,1	0,3
-	Maquinaria eléctrica	374	18,1	30,0	99,5	0,0	0,5
-	Productos químicos y suministros fotográficos	1.290	13,3	185,0	99,5	0,0	0,5
-	Textiles y vestido	2.162	26,8	45,0	99,4	0,0	0,6
-	Artículos no agrícolas n.e.p.	463	13,0	30,0	94,4	0,2	5,4
-	Cuero, caucho, calzado y artículos de viaje	213	21,0	30,0	93,4	1,4	5,2
-	Productos minerales, piedras preciosas y metales preciosos	406	10,3	30,0	86,2	0,2	13,5
-	Pescado y productos de la pesca	167	21,1	37,0	4,2	0,0	95,8
Pe	tróleo	23	-	-	0,0	0,0	100,0

- a El cuadro incluye a todos los miembros de la SACU, salvo Lesotho, que consolidó los derechos aplicables a todos los productos agrícolas a un tipo máximo del 200 por ciento y los aplicables a los productos no agrícolas a un tipo máximo del 60 por ciento.
- b Las concesiones de Botswana para productos agrícolas son las mismas, salvo para los productos lácteos (SA 04), el trigo, el maíz y el arroz (SA 1001, 1005 y 1006), los maníes y el aceite de semillas de girasol (SA 1202 y 1206) y el algodón en bruto (SA 5201), para los que los tipos arancelarios están consolidados al 20 por ciento.
- c Las concesiones de Botswana para productos no agrícolas son las mismas, salvo para la ceniza de soda (ex SA 28) y los pequeños tractores (ex SA 9701), para los que los tipos arancelarios están consolidados al 20 por ciento.

Fuente: Secretaría de la OMC, sobre la base de la Lista XVII de Sudáfrica en la Ronda Uruguay.

- 22. El promedio aritmético del tipo consolidado final para Namibia, Sudáfrica y Swazilandia es del 20,9 por ciento, con un tipo máximo del 597 por ciento para productos como las bebidas alcohólicas y las bebidas espirituosas (capítulos 21 y 22 del SA). Más de tres cuartas partes del arancel está consolidado al 25 por ciento o menos, y un 9,9 por ciento está consolidado a cero (gráfico III.3). Las líneas arancelarias no consolidadas abarcan, principalmente: el pescado y los productos del pescado (capítulos 03, 15 y 16 del SA); los combustibles minerales, aceites y productos de su destilación, las sustancias bituminosas y las ceras minerales (capítulo 27 del SA); y las armas y municiones (capítulo 93 del SA). Los aranceles aplicables a los productos agrícolas (definición de la OMC) están consolidados a tipos máximos que alcanzan un promedio del 43,5 por ciento, mientras que los aplicables a los productos no agrícolas están consolidados a tipos máximos con un promedio del 18,1 por ciento. Esto deja márgenes para aumentar discrecionalmente los tipos aplicados.
- 23. En el caso de Botswana, las consolidaciones arancelarias para productos agrícolas OMC son idénticas a las de Namibia, Sudáfrica y Swazilandia, con excepción de los productos lácteos (capítulo 04 del SA); el trigo, el maíz y el arroz (partidas 1001, 1005 y 1006 del SA); los maníes y las semillas de girasol (partidas 1202 y 1206 del SA); y el algodón en bruto (partida 5201 del SA), para los cuales los aranceles están consolidados al 20 por ciento. Las consolidaciones arancelarias para productos no agrícolas son las mismas que las de Sudáfrica, salvo para la ceniza de soda (capítulo 28 ex del SA) y los pequeños tractores (partida 8701 ex del SA), para los cuales los aranceles están consolidados al 20 por ciento.

Gráfico III.3 Distribución acumulativa de los aranceles consolidados con posterioridad a la Ronda Uruguay



Nota: El porcentaje acumulado no suma un 100 por ciento debido a los artículos sujetos a derechos no consolidados.

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC basados en la Lista XVII de Sudáfrica en la Ronda Uruguay.

24. Las consolidaciones de Lesotho son distintas de las de Namibia, Sudáfrica y Swazilandia en el sentido de que los productos agrícolas están consolidados a un tipo máximo del 200 por ciento, y los productos no agrícolas al 60 por ciento.

iv) Preferencias arancelarias

25. Con arreglo al Acuerdo de la SACU, las mercancías originarias de un país miembro se intercambian en régimen de franquicia dentro de la unión aduanera (capítulo II 2) i)). En virtud del Protocolo Comercial de la SADC, todos los países de la SACU también otorgan acceso en régimen de franquicia, con carácter recíproco, a las importaciones de productos de la categoría A procedentes de miembros de la SADC (capítulo II 4)). Los países de la SACU también otorgan preferencias arancelarias, con carácter recíproco, en virtud de acuerdos comerciales en los que participan a título individual. En consecuencia, las preferencias arancelarias pueden variar de un país de la SACU a otro.

v) Otros derechos y cargas

26. Algunos productos están sujetos no sólo a aranceles aduaneros sino también a impuestos especiales, gravámenes e IVA o impuesto sobre las ventas. En el cuadro III.5 figuran los compromisos consolidados de los miembros de la SACU por lo que respecta a otros derechos y cargas.

Cuadro III.5 Consolidación de otros derechos y cargas (ODC) por miembros de la SACUa, enero de 2003 $\,$

Código del SA	Sufijo	Designación	ODC consolidados
07134000		Lentejas	9,60 R/T (gravamen normal)+2,40 R/T(gravamen especial)
07135000		Habas (Vicia faba var. major) y haba caballar (Vicia faba var. equina, Vicia faba var. minor)	9,60 R/T (gravamen normal)+2,40 R/T(gravamen especial)
07139010		Enteras	9,60 R/T (gravamen normal)+2,40 R/T(gravamen especial)
07139020		Mandioca mondada o partida, arruruz, salep, aguatumas, batatas y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o en inulina, frescos o secos, refrigerados o congelados, incluso troceados o en pellets; médula de sagu	9,60 R/T (gravamen normal)+2,40 R/T(gravamen especial)
10019000		Las demás	585 c/T (gravamen normal)
10030000	01	- Cebada, adquirida para pienso	657 c/t (gravamen normal)+3353 c/T(gravamen especial)
10030000	02	- Los demás	657 c/T (gravamen normal)+7202 c/T(gravamen especial)
10040000		Avena	586 c/T (gravamen normal)+3330 c/T(gravamen especial)
10051000		Semilla	3,93 R/T (gravamen normal)+70,06 R-141,80 R/T(gravamen especial)
10059000		Los demás	3,93 R/T (gravamen normal)+70,06R-141,80 R/T(gravamen especial)
10070000		Sorgo para grano	5 R/T (gravamen normal)+19,95 R/T(gravamen especial)
11071020		De cebada	821 c/T (gravamen normal)+450 c/T(gravamen especial)
11072020		De cebada	821 c/T (gravamen normal)+450 c/T(gravamen especial)
12010000		Habas de soja, incluso quebrantadas	3,90 R/T (gravamen normal)
12021000		Con cáscara	11,35 R/T (gravamen normal)+10,00 R/T(gravamen especial)
12022000		Con cáscara, incluso quebrantadas	8,23 R/T (gravamen normal)+7,25 R/T(gravamen especial)
12060000		Semillas de girasol, incluso quebrantadas	4,40 R/T (gravamen normal)
12092100		Semillas de alfalfa	18,48R/70kg (gravamen normal)
12129910		Raíces de achicoria	89,10 R/T (gravamen normal)+44 R/T(gravamen especial)
24011000	00	Tabaco, sin desvenar	
24011000	01	- Tabaco deshilachado	3,3 c/kg (gravamen normal)+75,9 c/kg (gravamen especial)
24011000	02	- Tabaco burley	3,3 c/kg (gravamen normal)+42,9 c/kg (gravamen especial)
24011000	03	- Tabaco secado con circulación de aire	3,3 c/kg (gravamen normal)+16,5 c/kg (gravamen especial)
24011000	04	- Tabaco oriental	3,3 c/kg (gravamen normal)+16,5 c/kg (gravamen especial)
24012000	00	Tabaco, parcial o totalmente desvenado	
24012000	01	- Tabaco deshilachado	3,3 c/kg (gravamen normal)+75,9 c/kg (gravamen especial)
24012000	02	- Tabaco burley	3,3 c/kg (gravamen normal)+42,9 c/kg (gravamen especial)
24012000	03	- Tabaco secado con circulación de aire	3,3 c/kg (gravamen normal)+16,5 c/kg (gravamen especial)
24012000	04	- Tabaco oriental	3,3 c/kg (gravamen normal)+16,5 c/kg (gravamen especial)
24013000	00	Desperdicios de tabaco	
24013000	01	- Tabaco deshilachado	3,3 c/kg (gravamen normal)+75,9 c/kg (gravamen especial)
24013000	02	- Tabaco burley	3,3 c/kg (gravamen normal)+42,9 c/kg (gravamen especial)
24013000	03	- Tabaco secado con circulación de aire	3,3 c/kg (gravamen normal)+16,5 c/kg (gravamen especial)
24013000	04	- Tabaco oriental	3,3 c/kg (gravamen normal)+16,5 c/kg (gravamen especial)

Código del SA	Sufijo	Designación	ODC consolidados
51011100		Lana sin cardar ni peinar	7,5% del precio bruto de venta (gravamen normal)+5,0% del precio bruto de venta (gravamen especial)
51011900		Las demás	7,5% del precio bruto de venta (gravamen normal)+5,0% del precio bruto de venta (gravamen especial)
51012100		Lana cardada o peinada	7,5% del precio bruto de venta (gravamen normal)+5,0% del precio bruto de venta (gravamen especial)
51012900		Los demás	7,5% del precio bruto de venta (gravamen normal)+5,0% del precio bruto de venta (gravamen especial)
51013010		No blanqueada, teñida o elaborada de otro modo	7,5% del precio bruto de venta (gravamen normal)+5,0% del precio bruto de venta (gravamen especial)
51013020		Blanqueada, teñida o elaborada de otro modo	7,5% del precio bruto de venta (gravamen normal)+5,0% del precio bruto de venta (gravamen especial)
51021110		No más elaborada que blanqueada o teñida	11,5 c/kg (gravamen normal)+10,5 c/kg +(5*Ac)/100 donde A=rendimiento bruto medio/kg Mohair vendido por conducto de la Junta del Mohair (gravamen especial)
51021190		Las demás	11,5 c/kg (gravamen normal)+10,5 c/kg +(5*Ac)/100 donde A=rendimiento bruto medio/kg Mohair vendido por conducto de la Junta del Mohair (gravamen especial)
51021910		No más elaborada que blanqueada o teñida	11,5 c/kg (gravamen normal)+10,5 c/kg +(5*Ac)/100 donde A=rendimiento bruto medio/kg Mohair vendido por conducto de la Junta del Mohair (gravamen especial)
51021990		Las demás	11,5 c/kg (gravamen normal)+10,5 c/kg +(5*Ac)/100 donde A=rendimiento bruto medio/kg Mohair vendido por conducto de la Junta del Mohair (gravamen especial)
51022010		No más elaborada que blanqueada	11,5 c/kg (gravamen normal)+10,5 c/kg +(5*Ac)/100 donde A=rendimiento bruto medio/kg Mohair vendido por conducto de la Junta del Mohair (gravamen especial)
51022090		Las demás	11,5 c/kg (gravamen normal)+10,5 c/kg +(5*Ac)/100 donde A=rendimiento bruto medio/kg Mohair vendido por conducto de la Junta del Mohair (gravamen especial)
52010010		No moteado	4,4 c/kg fibra de algodón (gravamen normal)+3,3 c/kg fibra de algodón (gravamen especial)
52010020		Desmotado, pero no más elaborado	4,4 c/kg fibra de algodón (gravamen normal)+3,3 c/kg fibra de algodón (gravamen especial)
52010090		Los demás	4,4 c/kg fibra de algodón (gravamen normal)+3,3 c/kg fibra de algodón (gravamen especial)

El cuadro comprende a Botswana, Namibia, Sudáfrica y Swazilandia. Con excepción de los productos que figuran en el cuadro, esos países han consolidado a tipo cero los ODC aplicables a todas las demás mercancías abarcadas por su consolidación arancelaria. Lesotho ha consolidado a tipo cero los ODC aplicables a todos los productos.

Fuente: Archivo LAR. Base de Datos de Listas Arancelarias Refundidas (LAR) de la OMC.

a) Impuestos especiales

27. Los países de la SACU imponen derechos especiales específicos, *ad valorem* o resultantes de una fórmula a determinados productos; por lo general, los derechos son iguales para mercancías de la misma clase o tipo, ya sea producidas en el país o importadas. Sin embargo, los impuestos especiales específicos aplicados a determinadas bebidas importadas, como el agua mineral, la limonada y las aguas minerales aromatizadas, son mayores que los que se perciben sobre productos nacionales similares (0,136 rand por litro sobre las bebidas sin alcohol nacionales, frente a 0,1466 rand por litro sobre las importadas). Los impuestos especiales específicos también se aplican a los productos alimenticios preparados; las bebidas y líquidos espirituosos; el tabaco; los productos minerales; y los productos de las industrias químicas o las industrias conexas.

28. Se perciben impuestos *ad valorem* sobre ciertos productos manufacturados. A efectos de los derechos especiales *ad valorem*, el valor de las importaciones incluye un incremento del 15 por ciento del valor de transacción y cualesquiera derechos de aduana no rebajados. El valor de los productos de fabricación nacional es el precio íntegro y final (sin deducción de ningún descuento, salvo por pago al contado) al que los productos se ofrezcan para la venta o el consumo en el mercado local. El tipo modal (es decir, el más frecuente) de los impuestos especiales *ad valorem* ha disminuido del 15 por ciento al 7 por ciento desde el último examen; el tipo mínimo es el 5 por ciento (cuadro III.6). Los impuestos especiales aplicables a determinadas categorías de tractores, vehículos automóviles y chasis se calculan sobre la base de una fórmula, con un tipo máximo del 20 por ciento.

Cuadro III.6 Productos sujetos a impuestos especiales *ad valorem*

Descripción de los productos	Tipo (%)
Aceites esenciales (desterpenados o no)	7
Perfumes y aguas de tocador	7
Preparaciones de belleza, de maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos	5
Preparaciones capilares	5
Preparaciones para afeitar, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otras partidas	5
Preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes	5
Prendas y complementos de vestir y demás artículos de peletería	7
Peletería artificial o facticia y artículos de peletería artificial o facticia	7
Cajas acústicas con un solo altavoz, amplificadores eléctricos de audiofrecuencia y aparatos eléctricos de amplificación del sonido	7
Giradiscos, tocadiscos, reproductores de casetes y demás reproductores de sonido, sin dispositivo de grabación	7
Magnetófonos y demás aparatos para la grabación de sonido, incluso con dispositivos de reproducción	7
Aparatos de grabación y/o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con sintonizador de vídeo	7
Soportes preparados para grabar sonido o para grabaciones análogas, sin grabar, excepto los productos fotográficos o cinematográficos	7
Discos, cintas y demás soportes para grabar sonido o para grabaciones análogas, grabados, excepto los productos fotográficos o cinematográficos	7
Receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía o radiodifusión, incluso combinados en una misma envoltura con grabadores o reproductores de sonido o con un aparato de relojería; lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier material, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente	7
Gafas de sol	7
Telescopios de refracción, binoculares o monoculares, incluso prismáticos, excepto los instrumentos astronómicos	7
Aparatos fotográficos; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, con exclusión de ciertas lámparas y tubos de descarga	7
Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabadores o reproductores de sonido	7
Proyectores de diapositivas y los demás proyectores de imagen fija, con exclusión de los proyectores cinematográficos	7
Placas y películas planas de cualquier material, excepto las de papel, cartón o textiles	7
Sidecares, motocicletas (incluso con pedales) y ciclos con motor auxiliar, de cilindrada superior a 800 cm ³	7
Relojes de pulsera, de bolsillo y relojes similares, excepto los relojes para ciegos, de torre, astronómicos y de observatorio, los relojes de tablero de instrumentos y relojes similares para automóviles, aeronaves y barcos	7
Revólveres y pistolas, excepto las pistolas de tiro deportivo de calibre 5,6 mm, armas de avancarga, las demás escopetas y rifles de caza o de tiro deportivo y fusiles y pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas, excepto las destinadas a disparar agujas de inyección para animales	7
Ciertas categorías de motocicletas, ciclos y sidecares con cilindrada superior a 200 cm³ pero no superior a 800 cm³	5
Máquinas automáticas para la venta de productos, videojuegos del tipo de los utilizados con un receptor de televisión, juegos de azar y máquinas para esos juegos y sus partes, con exclusión de los juegos de bolos automáticos	7

Descripción de los productos	Tipo (%)
Máquinas para imprimir, máquinas de escribir y máquinas para procesamiento de textos, calculadoras, máquinas automáticas para procesamiento de datos, aparatos de transmisión de facsímil, ciertos tipos de módem externos y sus partes y ciertas fotocopiadoras	5
Conforme a la parte B2 de la Lista 1, ciertas categorías de tractores (SA 8701.20), y vehículos automóviles y chasis (SA 8702.00; 8703.00; 8704.00; y 8706.00)	C ^a , con un máximo de 20%

C es el tipo de los derechos especiales (en porcentaje) calculado mediante la siguiente fórmula: $C = 35B.10^{-4}$ - 50, donde B es el valor a los efectos de los derechos especiales *ad valorem*.

Fuente: Secretaría de la OMC, sobre la base de información facilitada por Sudáfrica.

b) IVA o impuesto sobre las ventas

29. Cada país de la SACU establece su propio impuesto sobre el valor añadido (IVA) o impuesto sobre las ventas. Botswana, Namibia y Sudáfrica aplican el IVA a tipos distintos (anexos 1, 3 y 4); Lesotho y Swazilandia aún aplican impuestos sobre las ventas, también a tipos distintos (anexos 2 y 5). Las diferencias en los impuestos internos entre los miembros de la SACU aumentan los costos de transacción para los comerciantes, fomentan el contrabando y la evasión fiscal y distorsionan las corrientes comerciales. En la práctica, cuando las mercancías se exportan de un país de la SACU a otro, el expedidor solicita los reembolsos del IVA/impuesto sobre las ventas al país exportador, y después paga el impuesto aplicable al país importador. La tramitación de documentos en dos países distintos aumenta innecesariamente el costo de las transacciones internacionales. La falta de armonización obliga a mantener controles en la frontera dentro de la zona de la SACU. Una armonización del sistema impositivo facilitaría el comercio y fomentaría la integración económica en la región y entre la zona de la SACU y el resto del mundo.

vi) Concesiones en materia de derechos e impuestos

30. El Acuerdo de la SACU de 2002 establece que los miembros aplicarán descuentos, reintegros y devoluciones idénticos con respecto a los derechos de aduana aplicados a las mercancías importadas (capítulo II 2) ii)). En toda la SACU, los productos exentos de los trámites aduaneros normales, como las importaciones diplomáticas, están también exentos del pago de derechos de aduana e impuestos especiales. También se otorgan descuentos de derechos de aduana e impuestos especiales y descuentos temporales de derechos de aduana para varias categorías de productos (cuadro III.7)

Cuadro III.7 Productos que dan lugar a descuentos de los derechos de aduana y los impuestos especiales

Productos	Lista
Materiales de construcción, piedras de talla o de construcción o artículos de esas piedras, herramientas y equipo, destinados a su uso por la Comisión de Cementerios Militares y organizaciones internacionales análogas	4 (parte 1)
Productos para organizaciones con fines culturales, educativos, de beneficencia, de bienestar social o juveniles	4 (parte 1)
Artículos destinados a jefes de Estado, representantes diplomáticos y otros representantes extranjeros, siempre que el gobierno de la misión o persona que solicita el descuento otorgue reciprocidad de trato a los sudafricanos en situación similar	4 (parte 1)

⁴⁹ Por ejemplo, la diferencia entre el 14 por ciento del IVA en Sudáfrica y el 10 por ciento del impuesto sobre las ventas en Lesotho crea de por sí una frontera económica. Cuando las mercancías salen de Sudáfrica y entran en Lesotho, el expedidor solicita a las autoridades sudafricanas la devolución del IVA y después paga un impuesto sobre las ventas en Lesotho.

Productos	Lista
Productos importados por inmigrantes, turistas, residentes que regresan y demás pasajeros, para su uso personal y en condiciones determinadas	4 (parte 1)
Copas, medallas y demás trofeos adjudicados en el extranjero a cualquier persona, y los mismos artículos destinados a su entrega; productos previamente exportados (reimportados), siempre que se cumplan condiciones determinadas (por ejemplo, se requiere un permiso de reimportación expedido por la Dirección General de Economía y Comercialización Agropecuarias para la admisión mediante descuentos de mantequilla, queso, maíz y productos del maíz, azúcar, vino, coñac y bebidas alcohólicas reimportados)	4 (parte 1)
Productos destinados a fines industriales o comerciales, como las cajas de madera, recipientes vacíos, maquetas y aceites básicos para aceites lubrificantes	4 (parte 1)
Productos (con exclusión de las semillas de maíz y de cereales) destinados a la experimentación autorizados mediante permisos especiales por el Departamento que controle o supervise esa experimentación, alimentos que contienen concentrados de soja, especialmente preparados para lactantes	4 (parte 1)
Productos importados para aliviar la situación de penuria en casos de hambruna u otros desastres nacionales, con arreglo a acuerdos multilaterales internacionales o de asistencia técnica en los que Sudáfrica sea parte	4 (parte 1)
Materiales impresos importados por las empresas de navegación aérea para su propia utilización	4 (parte 1)
Partes y materiales de plástico del tipo utilizado para fabricar modelos de diseño de fábricas, instalaciones y estructuras similares	4 (parte 1)
Tejidos textiles de seis fibras diferentes, para el ensayo de fijeza de los tintes	4 (parte 1)
Muebles y equipo de oficina (con exclusión de los vehículos automóviles) para el uso oficial de organizaciones (con exclusión de las empresas comerciales) aprobadas por el Delegado de Aduanas e Impuestos Especiales, que trasladen sus actividades administrativas a Sudáfrica	4 (parte 1)
Patatas, legumbres, hortalizas y frutas leguminosas secas, cereales y semillas oleaginosas (exclusivamente para la plantación o siembra), semilla de colza y de girasol, carnes, pescado, productos lácteos, plásticos, caucho y productos del caucho, papel, algodón sin cardar ni peinar, prendas de vestir usadas y otros artículos y productos químicos usados	4 (parte 2) ^a
En circunstancias determinadas, productos perdidos, destruidos o deteriorados, respecto de los cuales el gravamen sobre los combustibles, junto con los derechos de aduana, equivale a no más de 2.500 rand	4 (parte 4) ^b
Gasolina y combustibles destilados destinados al uso por el Presidente del Estado y representantes diplomáticos y otros representantes extranjeros	6 (parte 3) ^c
Combustibles destilados empleados en el transporte por carretera y ferrocarril, la agricultura o la silvicultura, para la producción de productos agropecuarios, o empleados en la silvicultura, buques balleneros, remolcadores y otros buques de pesca de altura o buques no sudafricanos	6 (parte 1) ^c

- a Descuento temporal de derechos de aduana.
- b Descuento del gravamen sobre los combustibles.
- Reintegro del gravamen sobre los combustibles.

Fuente: Informaciones proporcionadas por las autoridades de Sudáfrica.

4) MEDIDAS CORRECTIVAS COMERCIALES EN SITUACIONES DE URGENCIA

31. Como consecuencia de su condición de miembros de la SACU, los países BLNS aplican medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardia impuestas por Sudáfrica. Esas medidas afectan principalmente a artículos producidos en Sudáfrica, ya que las ramas de producción nacionales de los países BLNS no fabrican la mayoría de los artículos involucrados. En consecuencia, esos países podrían verse penalizados por la imposición de tales medidas. La legislación sobre medidas correctivas comerciales para situaciones de urgencia no ha cambiado gran cosa desde el último Examen de las Políticas Comerciales de la SACU. El capítulo 6 de la Ley de Aduanas e Impuestos Especiales de 1964 y el artículo 4 de la Ley de la BTT, de 1986, enmendados en 1995 y 1997⁵⁰, establecen el fundamento jurídico para la aplicación de medidas antidumping,

 $^{^{50}}$ Ley de Enmienda la Junta de Aranceles y Comercio, N° 39 de 1995, y Ley de Enmienda de la Junta de Aranceles y Comercio, N° 16 de 1997.

compensatorias y de salvaguardia en Sudáfrica, y por extensión en la SACU. En el Acuerdo de la SACU de 2002 se reconoce la necesidad de desarrollar esa legislación (con carácter prioritario) a nivel regional con miras a consolidar la creciente liberalización de los mercados de la Unión.

- 32. Las medidas antidumping, compensatorias o de salvaguardia son activadas por la BTT a solicitud de la rama de producción nacional (es decir, de la SACU). Después de la investigación, la BTT formula recomendaciones al Ministro de Comercio e Industria de Sudáfrica. El Ministro de Hacienda puede, previo aviso en el Boletín Oficial y de conformidad con una solicitud del Ministro de Comercio e Industria, imponer, retirar o reducir derechos antidumping, compensatorios o de salvaguardia, con o sin efectos retroactivos. Sin embargo, sólo pueden imponerse derechos antidumping, compensatorios y de salvaguardia con carácter retroactivo a la fecha de la imposición de un pago provisional.
- 33. En abril de 1996, Sudáfrica se comprometió en el Comité de Prácticas Antidumping y el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorios de la OMC a enmendar su legislación (y, por extensión, también la de la SACU) sobre estas cuestiones con miras a garantizar su compatibilidad con las prescripciones de los Acuerdos de la OMC. A solicitud del Ministro de Comercio e Industria de Sudáfrica, la BTT estudió la reestructuración del sistema antidumping y compensatorio. Las recomendaciones de la BTT se publicarán en la segunda mitad de 2003, junto con los reglamentos propuestos.

i) Medidas antidumping y compensatorias

- 34. Con arreglo a la Ley de la BTT de 1986, en su forma enmendada, existe dumping cuando el precio de una mercancía exportada a Sudáfrica o a la zona de la SACU (el precio de exportación) es inferior al "valor normal", por lo que se entiende el precio comparable efectivamente pagado o pagadero en el curso de operaciones comerciales normales por mercancías similares destinadas al consumo en el país de exportación o los países de origen. ⁵¹ A falta de un precio así definido, el valor normal será el precio comparable más alto al que mercancías similares se exporten efectivamente a cualquier tercer país en el curso de operaciones comerciales normales, o el costo reconstruido de la producción de las mercancías en el país de origen, más una suma "razonable" en concepto de gastos de venta y beneficios. ⁵²
- 35. Se considera que una exportación o una exportación prevista de mercancías a Sudáfrica o a la zona de la SACU está subvencionada si la autoridad del país exportador o de cualquier otro país proporciona cualquier forma de asistencia financiera u otra asistencia con respecto a esas mercancías, incluida asistencia para la producción, manufactura, transporte o exportación.⁵³ Los procedimientos

_

⁵¹ Por precio de exportación se entiende el precio efectivamente pagado o pagadero por mercancías vendidas para exportación, una vez deducidos todos los impuestos, descuentos y rebajas efectivamente otorgados y directamente relacionados con la venta de que se trate. La BTT reconstruye el precio de exportación cuando éste no se conoce o no es fiable.

⁵² Se tienen en cuenta las diferencias derivadas de las cláusulas y condiciones de venta y de la aplicación de impuestos, así como otras diferencias que afecten a la comparabilidad de los precios.

⁵³ Lev de la BTT (enmendada).

para la aplicación de medidas antidumping y compensatorias son en lo fundamental los mismos que en las fechas del anterior Examen de las Políticas Comerciales de la SACU.⁵⁴

- 36. Sudáfrica comunicó la iniciación de 157 investigaciones antidumping y la aplicación de 106 medidas antidumping en el período comprendido entre el 1º de enero de 1995 y el 30 de junio de 2002, lo que hace de ese país el quinto usuario de medidas antidumping (después de los Estados Unidos, la UE, la India y la Argentina). Al 30 de junio de 2002, Sudáfrica mantenía en vigor 98 derechos antidumping definitivos (gráfico III.4), en comparación con 35 a finales de 1996. Un 30,8 por ciento de las investigaciones antidumping iniciadas entre 1995 y junio de 2002 se dirigieron contra miembros de la UE, un 9,6 por ciento, respectivamente, contra China y la India, y un 8,3 por ciento contra la República de Corea. En su mayor parte, las medidas antidumping de Sudáfrica han afectado a los productos químicos y sus derivados, los productos de metales comunes, el vidrio y las manufacturas de vidrio y los textiles y el vestido (gráfico III.4).
- 37. Entre agosto de 1998 y el 30 de junio de 2002, Sudáfrica inició 10 investigaciones sobre medidas compensatorias. En un caso no se constató la existencia de subvención, mientras que en otros tres se impusieron derechos definitivos; al 30 de junio de 2002 se comunicó otro caso concerniente a tubos soldados de acero galvanizado (cuadro III.8).

ii) Medidas de salvaguardia

38. En Sudáfrica, y por extensión en la SACU, se adoptan medidas de salvaguardia en caso de "competencia que causa desorganización del mercado". Conforme a la Ley de la BTT, en su forma enmendada en 1997, constituye "competencia que causa desorganización del mercado" la "exportación de mercancías a la República o a la zona aduanera común de la SACU en cantidades, absolutas o en relación con la producción interna de la República o de la zona aduanera común de la SACU, y en condiciones que causen o amenacen causar un perjuicio grave a la rama de producción nacional de la República o de la zona aduanera común de la SACU que produce productos similares o directamente competidores". Las modificaciones introducidas en 1997 en la Ley de la BTT tuvieron por objeto poner la definición de "competencia que causa desorganización del mercado" en plena conformidad con el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC. Las modificaciones introducidas en 1997 en la Ley de Aduanas e Impuestos Especiales establecen un mecanismo jurídico para la adopción de medidas de salvaguardia provisional. 57

⁵⁴ En OMC (1998) figura una descripción completa de los procedimientos para la adopción de medidas antidumping y compensatorias.

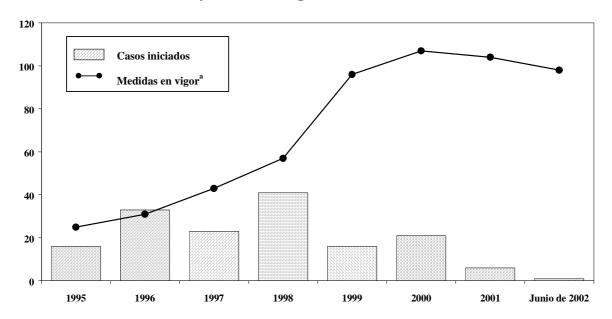
⁵⁵ OMC (2002).

⁵⁶ Ley de la BTT (enmendada).

⁵⁷ Las modificaciones también establecen la aplicación de medidas provisionales respecto de los derechos de salvaguardia en forma análoga a la que actualmente rige para los derechos antidumping y compensatorios.

Gráfico III.4 Medidas antidumping, enero de 1995 a junio de 2002

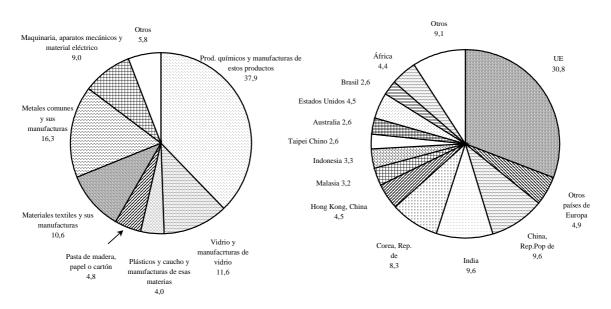
a) Número de casos iniciados y medidas en vigor



a Medidas antidumping en vigor al 31 de diciembre, salvo en 2002.

b) Investigaciones iniciadas, por productos Porcentaje

c) Investigaciones iniciadas, por origen Porcentaje



Fuente: Notificaciones a la OMC; e información facilitada por Sudáfrica.

Cuadro III.8 Medidas compensatorias, 1º de julio de 1998 a 30 de junio de 2002

País/producto	Iniciación	Medida/determinación provisional	Medid	Medidas definitivas		an medidas itivas
			Derecho definitivo	Compromisos en materia de precios	No existe subvención	Otra causa
India						
Calzado	15.9.99	6.7.01	/n.a.	/n.a.	/n.a.	/n.a.
Cables metálicos	22.9.00	17% 8.2.02	/n.a.	/n.a.	/n.a.	/n.a.
Tubos soldados de acero galvanizado	16.3.01	7.3% 8.2.02	7.3% 14.6.02	/n.a.	/n.a.	/n.a.
PVC en suspensión	24.3.00	15.12.00	21.77% 15.6.01	/n.a.	/n.a.	/n.a.
Productos laminados en PVC	25. 8.00	No se aplican derechos 9.11.01	/n.a.	/n.a.	/n.a.	28.6.02
Acetaminofenol	2.2.99	/n.a.	24.11.00	/n.a.	/n.a.	29.6.01
Cable conductor aéreo de aluminio con alma de acero reforzado	30.4.99	No se aplican derechos 20.4.00	/n.a.	/n.a.	25.5.01	/n.a.
Cable eléctrico recubierto de plomo y aislado con papel	21.08.98	No se aplican derechos 7.5.99	/n.a.	/n.a.	/n.a.	5.11.99
Corea, Rep. de						
Cables metálicos	22.9.00	/n.a.	/n.a.	/n.a.	/n.a.	/n.a.
Pakistán						
Ropa de cama	24.3.00	30.7.01	/n.a.	/n.a.	/n.a.	/n.a.

../n.a. No disponible o no aplicable.

Fuente: OMC, documentos G/SCM/N/47/ZAF, de 16 de abril de 1999; G/SCM/N/52/ZAF, de 14 de octubre de 1999; G/SCM/N/56/ZAF, de 5 de abril de 2000; G/SCM/N/62/ZAF, de 25 de septiembre de 2000; G/SCM/N/68/ZAF, de 9 de marzo de 2001; G/SCM/N/75/ZAF, de 2 de agosto de 2001; G/SCM/N/81/ZAF, de 18 de marzo de 2002; y G/SCM/N/87/ZAF, de 26 de septiembre de 2002; e información facilitada por las autoridades de Sudáfrica.

39. Durante el período objeto de examen, Sudáfrica, y por extensión la SACU, no ha impuesto ninguna otra medida de salvaguardia. Sin embargo, Sudáfrica notificó, con arreglo al párrafo 1 del artículo 11 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, algunos artículos correspondientes al capítulo 27 del SA (combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación) y neumáticos nuevos (40.11).⁵⁸ De conformidad con el calendario para la eliminación progresiva de la medida que presentó Sudáfrica a ese respecto, el control de las importaciones de los productos incluidos en el capítulo 27 se suprimiría o se pondría en conformidad con la OMC para fines de 1998, y el control de las importaciones de neumáticos nuevos se habría suprimido desde 1996. Sin embargo, siguen aplicándose controles de importación a esos productos, por motivos estratégicos en

_

 $^{^{58}}$ Documento G/SG/N/5/ZAF de la OMC, de 18 de junio de 1995.

el caso de los combustibles/aceites minerales, o para la supervisión de las especificaciones de calidad con respecto a los neumáticos nuevos (anexo 4, cuadro III.1).

- 40. Sudáfrica, y por extensión la SACU, retuvieron el derecho a utilizar el mecanismo de salvaguardia de transición establecido en el artículo 6 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido de la OMC, pero no lo han ejercitado. Como se indicó en el anterior examen, Sudáfrica notificó a su debido tiempo la lista de productos textiles y de vestido integrados en el GATT de 1994 durante las etapas I y II. ⁵⁹ Sin embargo, Sudáfrica aún no ha notificado su lista para la etapa III.
- 41. A fines de octubre de 2002, Sudáfrica, y por extensión la SACU, no había invocado el derecho de salvaguardia especial que podía ejercitar en virtud del artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC. En el Acuerdo de la SACU no hay ninguna disposición que regule las salvaguardias especiales.
- 42. Desde 1998, los miembros de la SACU no han adoptado ninguna medida comercial por motivos de balanza de pagos.

5) NORMAS Y REGLAMENTOS TÉCNICOS

- 43. Los países de la SACU no tienen una política común en materia de normas y reglamentos técnicos. Sin embargo, en Lesotho y Namibia suelen aplicarse las normas sudafricanas, mientras que Botswana estableció en 1995 su propia Oficina de Normalización, y Swazilandia promulgó en 2001 su Ley de Normalización y Calidad (anexos). El artículo 28 del Acuerdo de la SACU de 2002 estipula que los miembros armonizarán las normas y reglamentos técnicos relativos a los productos dentro de la zona aduanera común y aplicarán normas y reglamentos técnicos relativos a los productos de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.
- 44. El artículo 30 del Acuerdo de la SACU de 2002 indica que los miembros se reservan el derecho a aplicar medidas sanitarias y fitosanitarias de conformidad con sus propias leyes SFS y las normas internacionales. Con sujeción a las disposiciones del artículo 18 del Acuerdo, los países de la SACU reconocen la importancia del establecimiento de medidas zoosanitarias y fitosanitarias encaminadas a evitar la difusión de enfermedades de los animales y las plantas, parásitos e insectos, y acuerdan consultarse periódicamente para alcanzar ese objetivo en la zona aduanera común, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de facilitar los intercambios comerciales de los productos afectados por tales medidas.

 59 OMC, documentos G/TMB/N/114, de 10 de agosto de 1995, y G/TMB/N/197/Rev.1, de 26 de noviembre de 1996, para productos de la etapa I, y documento G/TMB/N/307 de la OMC, de 24 de noviembre de 1997, para la etapa II.

FUENTES

Coughlin, P. y S. Undenge (2001), *Study of the Textile and Garment Industries: Malawi*, estudio encargado por la SADC, abril, Gaborone.

DTI (2001), Working Paper Concerning the Establishment of the CITA, proyecto, noviembre, Pretoria.

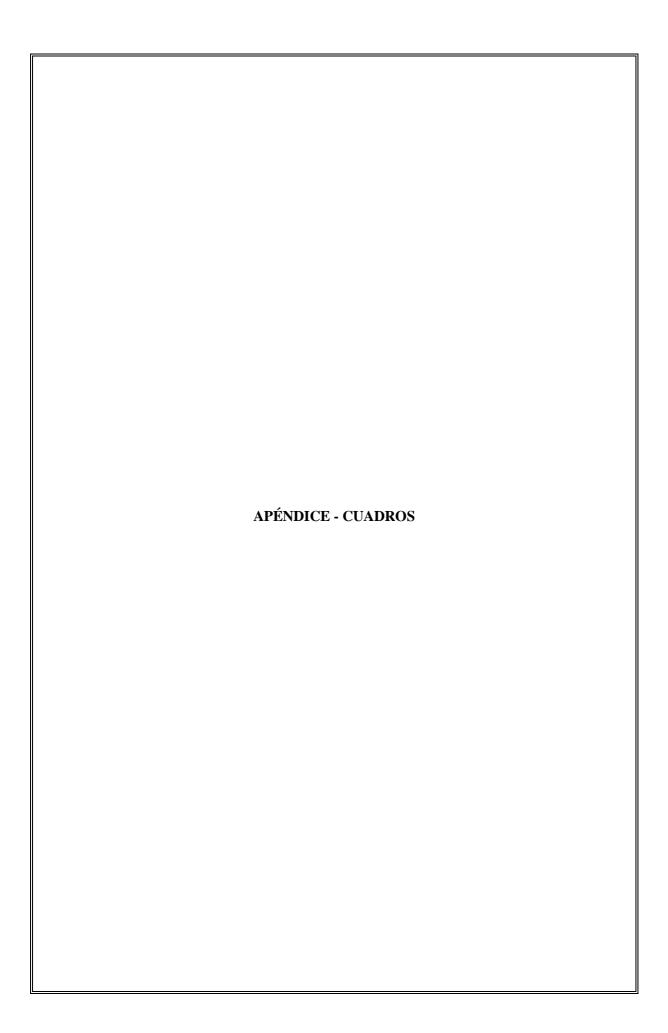
Imani Development (Malawi) Ltd. (2001a), *Drafting Briefing Paper on Regional Trade Agreements*, septiembre, Lilongwe.

Imani Development (Malawi) Ltd. (2001b), *Overview of Malawi's Trade Relations Both Regionally and Internationally*, documento preparado para la Embajada Real de Noruega, enero, Lilongwe.

OMC (1998), Examen de las Políticas Comerciales - Unión Aduanera del África Meridional, Ginebra.

OMC (2002), Informe Anual, Ginebra.

ONUSIDA (2002), Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, Ginebra.



Cuadro AIII.1 Contingentes arancelarios aplicados a los productos agropecuarios, 15 de abril de 1994°

Código del SA Designación de los productos		Contingente inicial	Contingente final	
		Cantidad (toneladas)	Cantidad (toneladas)	
0201 y 0202	Carne de animales de la especie bovina	26.254	26.254	
0203	Carne de animales de la especie porcina	2.814	4.691	
0204	Carne de animales de la especia ovina	3.601	6.002	
0206	Despojos comestibles	2.544	2.544	
0207	Carnes y despojos comestibles de aves	17.420	29.033	
0401	Leche y nata (crema), frescas	32.194	53.657	
0402	Leche en polvo	4.470	4.470	
0403	Suero de mantequilla (de manteca) y yogur	213	213	
0404	Lactosuero	2.786	2.786	
0405	Mantequilla (manteca)	1.167	1.167	
0406	Quesos	1.557	1.989	
0407 y 0408	Huevos	5.400	9.000	
0701	Patatas	28.897	48.161	
0705.20	Achicorias, frescas	4	4	
0708	Guisantes y judías, frescas	263	263	
0710	Hortalizas, congeladas	583	583	
0712	Hortalizas, secas	860	860	
0713.20 y 0713.90	Garbanzos	5.184	5.184	
0713.30	Alubias	11.063	11.063	
0713.40	Lentejas	1.601	1.601	
0806.20	Pasas	238	397	
0813	Frutos secos	259	349	
0901	Café	15.746	15.746	
0902	Té	11.375	11.375	
1001 y 1100 ex	Trigo o morcajo o tranquillón	97.333	108.279	
1002	Centeno	50	83	
1003	Cebada	14.552	14.552	
1004 y 1100 ex	Avena o equivalente	7.333	7.333	
1005 y 1100 ex	Maíz o equivalente	161.400	269.000	
1007	Sorgo de grano	12.670	21.116	
1008	Los demás cereales	145	145	
1100 Ex	Equivalente de cebada	96.248	96.248	
1201	Habas de soja	1.030	1.717	
1202	Cacahuetes o maníes	7.908	7.908	
1204	Semilla de lino	202	202	
1205	Semilla de nabo	871	871	
1206	Semilla de girasol	8.709	14.514	
1209.21	Semilla de alfalfa	576	576	
1507, 1508, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515.	Aceites vegetales	61.083	61.083	
1701	Azúcar	46.667	62.037	
1702	Otros azúcares	6.391	6.391	

Código del SA	Designación de los productos	Contingente inicial	Contingente final
		Cantidad (toneladas)	Cantidad (toneladas)
1703	Melaza	20.720	34.533
1901	Extractos de malta	6.119	6.119
1902	Pastas alimenticias	1.749	1.749
1903	Tapioca	5.448	5.448
2008 ex	Frutos conservados	1.636	1.636
2106	Preparaciones alimenticias	3.109	3.109
2204, 2205, 2206, 2207, 2208	Vinos y bebidas alcohólicas (litros)	9.572.405	9.572.405
2209	Vinagre (litros)	15.000	15.000
2303	Piensos de gluten de maíz	3.960	3960
2304, 2305, 2306	Tortas de aceite	120.667	120.667
2306			
2401	Tabaco	16.773	16.773
5201	Algodón	17.101	17.101

En la Ronda Uruguay, Sudáfrica, en nombre de los países de la SACU, se comprometió a aplicar contingentes a una serie de productos agropecuarios, con arreglo a los compromisos de acceso mínimo a los mercados, con aranceles máximos del 20 por ciento de los tipos consolidados.

Fuente: Lista XVIII - Sudáfrica.

Cuadro AIII.2 Arancel de la SACU por capítulo del SA, 2002

Capítulo del SA	Nº de líneas	Designación	Promedio	Intervalo	Desviación típica
	7.909	Total	11,4	0 - 60	12,6
	948	SA 01-24	11,5	0-55	12,3
	6.961	SA 25-97	11,4	0-60	12,6
	876	Productos agrícolas, OMC	9,6	0-55	11,8
	7.033	Productos industriales, OMC (incluido el petróleo)	11,6	0-60	12,6
01	23	Animales vivos	0,0	0	0,0
02	65	Carne y despojos comestibles	20,2	0 - 40	18,4
03	122	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	20,8	0 - 30	9,5
04	28	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte	8,2	0 - 22	10,1
05	24	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte	0,0	0	0,0
06	12	Plantas vivas y productos de la floricultura	8,3	0 - 20	10,3
07	71	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	11,0	0 - 39	10,0
08	61	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías	7,6	0 - 35	8,2
09	39	Café, té, yerba mate y especias	2,4	0 - 25	6,7
10	16	Cereales	2,5	0 - 25	6,9
11	50	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo	8,3	0 - 20	8,8
12	51	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje	6,7	0 - 20	7,5
13	16	Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales	5,6	0 - 25	8,1
14	10	Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte	1,5	0 - 15	4,7
15	54	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal	7,4	0 - 10	4,4
16	65	Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	19,5	0 - 50	15,4
17	16	Azúcares y artículos de confitería	4,2	0 - 25	9,7
18	12	Cacao y sus preparaciones	9,3	0 - 21	9,8
19	28	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería	21,2	0 - 30	7,1
20	68	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas	18,0	0 - 55	11,0
21	31	Preparaciones alimenticias diversas	14,1	0 - 30	9,5
22	38	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	21,3	0 - 25	8,8
23	35	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales	4,1	0 - 20	5,9
24	13	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados	31,8	0 - 45	16,9
25	72	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos	1,0	0 - 10	2,7
26	37	Minerales metalíferos, escorias y cenizas	0,0	0	0,0
27	79	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales	4,4	0 - 20	6,8
28	194	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos	0,9	0 - 20	3,2
29	450	Productos químicos orgánicos	1,5	0 - 22	4,1
30	34	Productos farmacéuticos	0,6	0 - 20	3,4

Capítulo del SA	Nº de líneas	Designación	Promedio	Intervalo	Desviación típica
31	26	Abonos	0,0	0	0,0
32	54	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas	2,8	0 - 10	4,5
33	46	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética	9,8	0 - 20	9,1
34	27	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable	13,5	0 - 20	7,8
35	20	Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas	2,8	0 - 20	5,9
36	8	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables	3,1	0 - 15	5,9
37	50	Productos fotográficos o cinematográficos	5,4	0 - 15	6,8
38	107	Productos diversos de las industrias químicas	2,9	0 - 10	4,6
39	301	Plástico y sus manufacturas	8,2	0 - 20	7,3
40	133	Caucho y sus manufacturas	9,4	0 - 43	9,6
41	46	Pieles (excepto la peletería) y cueros	3,9	0 - 10	4,9
42	22	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa	25,2	0 - 30	8,7
43	14	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial	10,7	0 - 30	12,4
44	80	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	8,0	0 - 30	8,4
45	7	Corcho y sus manufacturas	0,0	0	0,0
46	6	Manufacturas de espartería o cestería	16,7	0 - 20	8,2
47	20	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)	0,0	0	0,0
48	122	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón	7,1	0 - 20	6,1
49	27	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos	4,3	0 - 15	6,6
50	10	Seda	0,0	0	0,0
51	53	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin	9,4	0 - 24	10,5
52	446	Algodón	22,7	0 - 24	3,5
53	29	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel	2,8	0 - 20	7,0
54	346	Filamentos sintéticos o artificiales	22,3	0 - 24	5,2
55	598	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas	23,0	0 - 24	4,1
56	42	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería	14,6	0 - 20	5,0
57	23	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil	30,0	30	0,0
58	52	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados	18,6	0 - 25	8,9
59	65	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil	12,7	0 - 27	9,6
60	181	Tejidos de punto	21,9	5 - 24	5,3
61	148	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto	43,7	0 - 47	10,5
62	148	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto	42,4	0 - 47	11,2
63	82	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos	27,8	0 - 60	9,8
64	56	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos	22,6	0 - 30	11,4
65	13	Sombreros, demás tocados, y sus partes	20,0	0 - 30	10,8
66	7	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones-asiento, látigos, fustas y sus partes	25,0	20 - 30	5,0

Capítulo del SA	Nº de líneas	Designación	Promedio	Intervalo	Desviación típica
67	8	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello	17,5	0 - 20	7,1
68	56	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas	5,6	0 - 15	7,3
69	29	Productos cerámicos	8,6	0 - 30	11,6
70	102	Vidrio y sus manufacturas	7,7	0 - 20	6,0
71	58	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas	4,4	0 - 20	8,3
72	175	Fundición, hierro y acero	3,1	0 - 5	2,4
73	183	Manufacturas de fundición, hierro o acero	6,7	0 - 30	6,4
74	69	Cobre y sus manufacturas	5,1	0 - 20	6,1
75	17	Níquel y sus manufacturas	0,0	0	0,0
76	68	Aluminio y sus manufacturas	6,0	0 - 30	6,7
78	10	Plomo y sus manufacturas	0,0	0	0,0
79	10	Cinc y sus manufacturas	0,0	0	0,0
80	8	Estaño y sus manufacturas	0,0	0	0,0
81	51	Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias	0,0	0	0,0
82	117	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común	10,0	0 - 30	10,1
83	47	Manufacturas diversas de metal común	12,1	0 - 20	8,4
84	629	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos	2,7	0 - 30	6,1
85	403	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos	6,1	0 - 25	7,7
86	25	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación	0,4	0 - 10	2,0
87	156	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios	12,5	0 - 35	12,0
88	17	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes	0,0	0	0,0
89	18	Barcos y demás artefactos flotantes	2,2	0 - 10	4,3
90	167	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos	0,4	0 - 20	2,5
91	53	Aparatos de relojería y sus partes	0,0	0	0,0
92	23	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios	0,0	0	0,0
93	28	Armas, municiones, y sus partes y accesorios	11,8	0 - 15	6,3
94	46	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas	13,9	0 - 20	9,3
95	44	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios	2,3	0 - 30	7,4
96	56	Manufacturas diversas	9,4	0 - 20	8,7
97	7	Objetos de arte o colección y antigüedades	0,0	0	0,0

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC a partir de los datos proporcionados por Sudáfrica.